

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA SÁBADO, 21 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Hon. Carlos I. Candelaria Rosa	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso.
Lcdo. Omar Domínguez Dalmau	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II en ascenso.
Lcdo. Víctor M. Galán Deida	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II en ascenso.
Lcda. Sharleen Rosa De Jesús	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.
Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar I.
Lcdo. Carlos A. Del Valle Cruz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Ing. Lynnette M. Ramírez Rivera	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la ingeniería química.
Sr. Antonio J. Fernós Sagebién	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas	Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en representación del sector académico.
Lcda. Lara C. Montes Arraiza	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Familia.
Ing. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 72	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Para enmendar el Artículo 4.08; <u>y añadir los incisos (hh) e (ii) al inciso (g) y añadir un inciso (hh) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999 del 15 de julio de 1999,</u> según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el curso de estudios sociales en las escuelas públicas <u>del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico,</u> aspectos sobre la capacitación y desarrollo de sensibilidad en temas de acomodo razonable a personas con necesidades especiales, educación especial y sobre derechos de las personas y estudiantes con condiciones especiales; requerir que los programas de educación continuada para maestros y personal no docente incluyan temas sobre educación especial y otros temas relacionados, así como disponer que estos programas sean ofrecidos de forma gratuita a los ciudadanos voluntarios que estén en el registro, maestros jubilados, padres o tutores de estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje y otras personas que participen de la gestión educativa y brinden servicios a los estudiantes del sistema de educación pública de la Isla e; y para otros fines.
<i>Por el señor Rivera Schatz</i>	<i>(Informe Conjunto) Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase; en el Título y en el Encabezamiento</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1010	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	<p>Para enmendar <u>añadir un segundo párrafo al inciso (g) del Artículo 79-C Ley 5 de 7 de diciembre de 1966, de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, Programa de Fincas conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”; de Tipo Familiar. Título VI de la Ley de Tierras; adicionar un subinciso (a) al inciso (g) de la Sección 583; adicionar una Sección 592 (a) y 596 (a) añadir las nuevas Secciones 2-A y 4-A a la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada; a los fines fin de <u>obligar fijar un término al Departamento de Agricultura a la Autoridad de Tierras acelerar el trámite de entrega de para otorgar el título o escritura a aquellos agricultores que hayan cumplido con el pago total de sus deudas; bajo el Programa de Fincas de Tipo Familiar; permitir la segregación del solar donde enclava <u>enclave</u> la residencia del agricultor dueño de una finca familiar, y autorizar <u>sujeto a las restricciones impuestas a tal efecto; y para eximir de la radicación de la Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto cuando falleciere el titular o titulares de la finca y dicha propiedad constituya el único inmueble en el caudal hereditario del causante. al Registrador de la Propiedad a inscribir los derechos hereditarios sobre éstos terrenos con la presentación de una Instancia Registral acompañada de la correspondiente declaratoria de herederos, sin que se requiera en estos casos rendir la Planilla de Contribución Sobre Caudal Relicto.</u></u></u></p>
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1107	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para crear la “Ley de Transparencia Administrativa de 2014”; añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los incisos de la (c) a la (n) como incisos (ch) a la (o) respectivamente y enmendar el reenumerado inciso (m) de la Sección 1.3 y añadir la Sección 2.20 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> ”, con el fin de requerirle a las agencias públicas sujetas a <u>dicha Ley</u> la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme publicar sus declaraciones interpretativas y sus declaraciones de política pública general dentro de un periodo de tiempo razonable; para definir dichas declaraciones como “documentos guía”, aclarar la definición de “regla o reglamento”, establecer el proceso administrativo relativo a esos documentos guía en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y aclarar los efectos de dichos documentos en la adjudicación administrativa, y para otros fines.
<i>Por el señor Rosa Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1152	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de flexibilizar los requisitos para que los contribuyentes se beneficien del cinco (5) por ciento de descuento de la contribución autodeterminada; y para otros fines.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 391	Hacienda y Finanzas Públicas	Para disponer que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-2014, a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuya <u>cuyas</u> actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente cualificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, <u>y que no recibieron donativos legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013</u> , podrán ser utilizados en el periodo comprendido del año fiscal 2013-2014 <u>1^{ro} de julio de 2013 al 21 de marzo de 2015.</u>
<i>Por los señores Rodríguez Otero y Nadal Power y la señora Santiago Negrón</i>	<i>(Segundo Informe) Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 863	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el Reglamento Núm. 8463, del 2 de abril de 2014, aprobado y adoptado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en virtud de la Ley 5 -2014, a fin de asegurar que el mismo cumpla con los requisitos de la Ley y sea cónsono con la intención de la misma; evaluar si se cumplió con los requisitos procesales; e identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que dicho Reglamento cumpla con los propósitos de la mencionada Ley.
<i>Por los señores Seilhamer Rodríguez y Dalmau Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1200	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización	Para enmendar el Artículo 9.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con el fin de otorgar a los Municipios la facultad de publicar el anuncio de subasta frente al local en cuestión, así como, simultáneamente, en los medios impresos, electrónicos y/o la Internet para el arrendamiento de locales en Plazas de Mercado; para proveer que en algunas circunstancias el arrendamiento de estos locales se efectúe mediante negociación directa; y para modificar los términos concernientes a la renovación de dichos contratos.
<i>Por el representante De Jesús Rodríguez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. de la C. 497	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y siete mil seiscientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$77,630.31) provenientes de los balances disponibles: del inciso 3 del apartado (c) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 476-2000, para realizar obras y/o mejoras permanentes en La Casa del Libro, ubicada en la Calle Cristo #255 del Viejo San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Natal Albelo</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 517	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, provenientes de los balances disponibles: del Inciso b Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 209-2012 (Fondo de Mejoras Públicas), a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Silva Delgado</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 530	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 <u>Sección 1</u> de la Resolución Conjunta Núm. 146-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.12
<i>Por la representante Pacheco Irigoyen</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 535	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil dólares (2,000), provenientes del Inciso (i) del Apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 552	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales (ASG), la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil (265,000) dólares, provenientes de la Sección 2, Apartado 11, Incisos q, r, s, t, u, w, aa, bb, ff y gg de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por la representante Pacheco Irigoyen</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 553	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, provenientes de la Sección 2, Apartado 11, Incisos cc y dd de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por la representante Pacheco Irigoyen</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 555	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 556	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Franco González</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

#0839

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del
Hon. Carlos I. Candelaria Rosa,
en ascenso al cargo de
Juez del Tribunal de Apelaciones**

14 JUN 18 PM 5:23

Senado P.R.
Comisión

INFORME POSITIVO

18 de junio de 2014

ISR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 22 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación en ascenso del Hon. Carlos I. Candelaria Rosa al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 9 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 para considerar la nominación del Hon. Carlos I. Candelaria Rosa. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, el Senador Ramón Luis Nieves y los que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.



HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Carlos I. Candelaria Rosa cuenta con un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas, *magna cum laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, le fue conferido el grado de *Juris Doctor, cum laude*, por la misma institución. El nominado cuenta además con un Postgrado en Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. El Juez Candelaria Rosa fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en el año 1996.

El nominado posee sobre dieciocho años de experiencia como abogado. Como parte de su experiencia profesional se destacan el haber sido oficial jurídico del Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asesor Legal Auxiliar en la Oficina del Asesor Legal de la Gobernadora. De igual forma, el Juez Candelaria Rosa laboró como Procurador de Menores en el Distrito de Humacao. Desde el 2006 el nominado funge como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y en el 2013 asumió el cargo de Sub-Administrador de la Región Judicial de Caguas.

La Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura de 2003” dispone que los Jueces del Tribunal de Apelaciones deberán tener nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. Tras ser nombrados, ejercerán su cargo por un término de dieciséis (16) años. Luego de un análisis exhaustivo del historial académico y profesional del Juez Candelaria Rosa, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concluyó que el nominado cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige la Ley 201-2003 para ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones. De otra parte, la Comisión de Evaluación Judicial estimó que el Juez Candelaria Rosa está “Bien Calificado” en su solicitud de ascenso, lo cual implica que el nominado “posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.”

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 9 de junio de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la

investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 24 de mayo de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte del profesional contratado por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, el Juez Candelaria Rosa se proyectó como una persona seria, formal y seguro de sí mismo en cuanto a su capacidad intelectual y profesional. De otra parte, se determinó que el nominado tiene dominio adecuado de las destrezas evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que el Juez Candelaria Rosa posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Juez Candelaria Rosa cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Juez Candelaria Rosa incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además del nominado, fueron entrevistados: la Hon. Liana Fiol Matta, Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, quien fue la Jueza Administradora del Tribunal de Apelaciones cuando el nominado fue oficial jurídico; la Hon. Enid O. Merle Feliciano, Juez Administrador de la Región Judicial de Caguas, quien indicó que conoce al nominado desde hace ocho años y que han trabajado muy de cerca desde que éste llegó al Tribunal de Caguas; la Lcda. Dolores Rodríguez de Oronoz, ex Jueza del Tribunal de Apelaciones quien trabajó de cerca con el nominado cuando éste fue su oficial jurídico; el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, Juez del Tribunal de

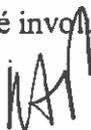


Apelaciones quien conoce al nominado desde que ambos eran estudiantes de bachillerato; el Hon. Nery Enoc Adames Soto, quien fue compañero del nominado mientras ambos cursaban la Escuela de Derecho así como también cuando ambos fueron Procuradores de Menores; el Lcdo. William Vázquez Irizarry, Profesor de Derecho y ex Secretario de Justicia, quien supervisó al nominado cuando éste fungió como Asesor Legal Auxiliar de la Gobernadora; y el Ing. Jesús Rosario, quien es vecino inmediato del nominado desde hace once años. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente al nominado.

A preguntas durante su entrevista con el personal de la OETN, respecto a las razones que lo motivan a aspirar a esta posición, en contraste con optar por la práctica privada, el Juez Candelaria Rosa expresó: “La práctica profesional de la abogacía carga con la tarea inherente de defender los intereses de un representado. Por el contrario, la función judicial comporta la evaluación equidistante y equitativa de los argumentos en disputa. Mi opción por la función judicial, en lugar de la práctica privada de la abogacía, responde a una tendencia inherente a mi carácter por valorar la diversidad de planteamientos sobre un asunto para optar por el correcto, sin complicidad, y desde el punto de vista de la justicia”. Respecto a los retos que enfrenta la Rama Judicial en cuanto al tema del acceso a la Justicia, el Juez Candelaria Rosa expresó:

“Los retos más significativos de la función judicial son siempre, y también en mi caso, la oportunidad de comprender en su complejidad cultural la realidad pertinente a la controversia que plantea un caso de cara a tratar a cada cual con igual consideración y respeto. El reto que plantea el acceso a la justicia al Poder Judicial de cara al futuro va, a mi juicio, por dos vías. En términos intelectuales, el acceso a la justicia pasa por la educación del país acerca de los derechos y deberes que corresponden a cada ciudadano, junto con la explicación cabal del funcionamiento diario de los tribunales, incluyendo su carácter imparcial e independiente. En términos materiales, el acceso a la justicia requiere que la función judicial cobre concreción por vía de la ejecución administrativa de sus determinaciones.”

La OETN también corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. De igual forma, el Juez Candelaria Rosa indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



COMPARECENCIA DEL HON. CARLOS I. CANDELARIA ROSA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

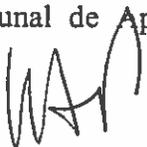
Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 donde el Juez Candelaria Rosa se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

Durante el proceso de audiencia pública, los senadores allí presentes le hicieron varias preguntas al nominado. El Presidente del Senado, Senador Bhatia Gautier comenzó su turno preguntando al nominado sobre su opinión de lo que es Independencia Judicial. El Juez Candelaria Rosa expresó que Independencia Judicial es la capacidad de un juez de abstraerse de cualquier presión pública que pueda influir en su decisión judicial. El Senador Ramón Luis Nieves preguntó al nominado si en su experiencia como Juez Superior tuvo la oportunidad de ver la diferencia entre el Código Penal de 2012 y el Código Penal del 2004. El Juez Candelaria Rosa expresó que “el Código Penal del 2004 era un Código Penal. El Código Penal de 2012 es una enmienda y carece del carácter sustantivo que comprende un Código. El Código Penal del 2004 fue el resultado de un estudio profundo por parte de gente de mucho calibre. Respecto al Código anterior, la estructura de las penas estaba basada en la realidad de lo que los convictos cumplían de cárcel.”

De otra parte, el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, Senador Miguel A. Pereira Castillo, le recomendó al nominado que el Tribunal de Apelaciones celebre más vistas orales respecto a los casos ante su consideración. El Senador Bhatia Gautier concurrió con la recomendación del Senador Pereira y añadió que “la relación de los jueces con los abogados es necesaria para el mejor entendimiento del caso”. El nominado estuvo de acuerdo con ambos Senadores y expresó que coincide con esa postura puesto que “la argumentación abogado-abogado en sala es importante y le otorga dirección al caso. De igual forma, el Juez debe ponerse en la posición de ser persuadido; de que puedan convencerlo de cambiar su postura. El poder del argumento convence.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Juez Candelaria Rosa es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su



expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación del Hon. Carlos I. Candelaria Rosa para ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

#0241

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del
Lcdo. Omar Domínguez Dalmau
Nominado en ascenso al cargo de
Fiscal Auxiliar II**

RECIBIDO
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS
2014 JUN 19 PM 5:22

INFORME POSITIVO

18 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación en ascenso para el cargo de Fiscal Auxiliar II al Lcdo. Omar Domínguez Dalmau. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 1 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio del 2014, en el Salón María Martínez para considerar la designación del Lcdo. Omar Domínguez Dalmau. En la misma, los senadores Miguel Ángel Pereira Castillo y Ramón Luis Nieves Pérez, además de los familiares y ciudadanos que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada

MAP

por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Lcdo. Omar Domínguez Dalmau para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Omar Gerardo Domínguez Dalmau, de treinta y tres (33) años de edad, nació el 8 de julio de 1980, en San Juan, Puerto Rico. Del historial académico del Lcdo. Domínguez Dalmau surge que en el 2001 completó un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina (*magna cum laude*). En el año 2004, el nominado culminó un grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana (*cum laude*), revalidando en ese mismo año.

En cuanto al ámbito profesional, del año 2001 al 2002 el Lcdo. Domínguez Dalmau trabajó para la compañía 'Vanguardia Tecnológica', sobre investigación y registración de propiedades inmuebles en inventarios de propiedades inmuebles de los municipios de la Isla. Posteriormente, desde el año 2002 al 2004 trabajó como técnico legal para el 'Bufete Martínez, Odell & Calabria' en Hato Rey.

Desde el año 2004 hasta el 2007 el nominado se desempeñó como Abogado Defensor en casos criminales graves para la Sociedad para Asistencia Legal, en el Municipio de Fajardo.

Desde el 2007 al presente se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar I, posición a la que fue nombrado por el entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimoquinta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ha laborado en las fiscalías de Humacao y Carolina.

Está admitido al ejercicio de la abogacía desde el año 2005 con licencia número 15070. Pertenece al Colegio de Abogado de Puerto Rico y a la Fraternidad Phi Alpha Delta.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 26 de febrero de 2014 el nominado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominado.



ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'MD' or similar, located at the bottom center of the page.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Omar Domínguez Dalmau, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes.

Como parte de la investigación de campo, además de entrevistar al nominado y a su esposa, la **Dra. Laura Del Fierro Casiano**, se entrevistó a las siguientes personas: la **Lcda. Alma A. Méndez Ríos**, quien conoce al nominado desde hace cuatro años y lo supervisa desde hace año y medio. La **Lcda. Inés del C. Carrau Martínez**, actual Fiscal de Distrito de Aibonito y quien supervisó a Domínguez Dalmau desde el 2010 a abril del 2013, en la Fiscalía de Carolina. El **Hon. José Ramírez Legrand**, Juez Superior en la Región Judicial de Ponce, Sala de lo Criminal. De 2005 al 2007, el Fiscal Domínguez Dalmau se desempeñó como abogado de la Sociedad para la Asistencia Legal Oficina de Fajardo, y a esos efectos se entrevistó al **Lcdo. Arcelio A. Maldonado Avilés**, actual Director de la Oficina de Asistencia Legal de Fajardo y quien fuera compañero de labores del nominado cuando éste laboró como abogado y defensor para la Sociedad. También se entrevistó al **Lcdo. Ricardo Pietro García**, abogado con práctica privada en el Municipio de Fajardo, en área civil y criminal. Asimismo se entrevistó al **Hon. José Virella Santana**, actual Fiscal de Distrito Interino de Bayamón, quien fue compañero de labores del Lcdo. Domínguez Dalmau. El **Lcdo. Pablo Lugo Lebrón**, abogado con práctica privada en el Municipio de Humacao y con veintisiete (27) de experiencia en la práctica legal ofreció referencias personales y profesionales del Lcdo. Domínguez Dalmau. Igualmente lo hizo el **Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago**, ex juez y actualmente abogado con práctica privada.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside en el Municipio de Canóvanas, y sus vecinos entrevistados se expresaron favorablemente en torno al nominado y su familia.

Se entrevistó al **Sr. Luis A. Sotomayor Vera**, empleado de la industria farmacéutica y vecino de Domínguez Dalmau en la Urb. River Valley. También se entrevistó a la **Sra. Anjeanet**



Robledo Lugo, ama de casa, vecina del Lcdo. Domínguez y quien conoce al nominado desde el 2007. Por otra parte se entrevistó al **Sr. Diego Meléndez Agosto**, analista de sistemas en el Banco Popular, vecino del nominado y su familia y quien conoce al nominado desde hace cuatro (4) años.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal, y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DEL LCDO. OMAR DOMÍNGUEZ DALMAU ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 12 de junio en el Salón María Martínez. El Lcdo. Omar Domínguez Dalmau se presentó ante los senadores Miguel Ángel Pereira Castillo y Ramón Luis Nieves Pérez, el equipo de trabajo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. El Senador Pereira Castillo comenzó por adelantar que entiende que el grupo de fiscales que tenía ese día ante su consideración se comprende de unos candidatos excepcionales y añadió que está muy satisfecho con las personas que está nominando el Honorable Gobernador. El Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del currículum vitae de éste que comprendió información sobre su persona y su desempeño como jurista tanto como sus experiencias previas al ámbito legal. Luego de presentada dicha narración, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que comenzó con algunas anécdotas de los años como fiscal, del litigio y de la vida del Senador Pereira Castillo; las cuales sirvieron como preludeo a que desembocaran conversaciones subsiguientes muy interesantes.



Durante la conversación que esa mañana se dio, el Senador Pereira Castillo expresó que a veces en la fiscalía se desarrolla una cultura de competencia entre los mismos fiscales. Aclaró que la competencia a la que se refiere es la competencia de estadísticas de convicciones. Expresó el Senador que aunque muchas veces se utilizan para medir desempeño, éstas estadísticas realmente no representan la ejecución del fiscal. Le advirtió al nominado que tuviese mucho cuidado con participar de este tipo de competencia a expensas de la búsqueda de la justicia. Procedió entonces a hacer una anécdota de cuando él trabajaba en el Departamento de Justicia en Washington D.C. que terminó con acentuar la frase que está grabada en el edificio de Justicia que expresa “Los Estados Unidos ganan los casos en corte cuando se hace justicia a sus ciudadanos”. Añadió por último que hacer justicia no tiene nada que ver con buscar venganza y que a veces hacer justicia significa no radicar un caso o reconocer que no se tiene la prueba suficiente o que la investigación es defectuosa; todas estas son realidades que ocurren en la práctica y situaciones que se deben atender de la manera más justa.

Más adelante en la vista, El Senador Ramón Luis Nieves Pérez hizo alusión a que el nominado es egresado de la Sociedad para la Asistencia Legal, dato que le interesa porque lo dota con mucha experiencia. Le preguntó al nominado sobre el funcionamiento del “Strike Force” al que pertenece. Lcdo. Omar Domínguez Dalmau explicó la manera que trabaja este “Strike Force”, específicamente sobre las grabaciones con video. Añadió con gran orgullo que en Carolina, las estadísticas mostraban un 100% de convicción en los casos radicados. Explicó además que a la ciudadanía en general le sorprende escuchar que muchas de las transacciones ilegales se hacen a plena luz del día y que el hecho de que se cuente con las grabaciones les ha ayudado a los fiscales en general a educar a los jueces sobre esta realidad que se da en nuestro País día a día.

El Fiscal Domínguez Dalmau tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Omar Domínguez Dalmau es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado está muy bien calificado para el cargo que ostenta ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Omar Domínguez Dalmau para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

#0239

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del
Lcdo. Víctor M. Galán Deida
Nominado en ascenso al cargo de
Fiscal Auxiliar II**

INFORME POSITIVO

18 de junio de 2014

Handwritten signature and stamp: JUN 19 PM 5:23

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación en ascenso para el cargo de Fiscal Auxiliar II al Lcdo. Víctor M. Galán Deida. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 5 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio del 2014, en el Salón María Martínez para considerar la designación del Lcdo. Víctor M. Galán Deida. En la misma, los senadores Miguel Ángel Pereira Castillo y Ramón Luis Nieves Pérez además de los familiares y ciudadanos que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de

Handwritten signature

la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Lcdo. Víctor M. Galán Deida para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Víctor Manuel Galán Deida, de cincuenta y siete años (57) años de edad, nació el 3 de octubre de 1956, en Arecibo, Puerto Rico. El licenciado Galán Deida posee un Bachillerato *Magna Cum Laude* en Ciencias Naturales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, obtenido en 1983. En el año 2001 le fue conferido el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos de Mayagüez con la distinción *Cum Laude* y fue aceptado a postular en el foro judicial estatal desde el 16 de febrero de 2005 (RUA 16473).

Una vez terminado su Bachillerato, el licenciado Galán Deida se dedicó a trabajar asistiendo a su padre en un negocio familiar ubicado en el Municipio de Arecibo llamado Supermercado El Faro. Una vez iniciados sus estudios de Derecho, continuó en el negocio familiar, y a su vez, complementó el mismo ayudando a algunos abogados en investigaciones jurídicas. Formalmente, el nominado obtuvo su primera experiencia laboral en el campo del Derecho bajo el Programa Estudiantil de Orientación a la Comunidad de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos como Orientador de Servicios Legales desde 2000 a 2001, año en el que comenzó oficialmente su carrera profesional como Técnico Legal en la Oficina de la Lcda. Lourdes Cordero Morales en Camuy. Allí también realizó funciones como Investigador Jurídico y colaboró en la redacción de documentos y análisis de estrategias. Además, laboró como Oficial Examinador en el Municipio de Arecibo hasta 2004.

Luego, ejerció en la práctica privada hasta 2006, año en el que pasó a ser Abogado Defensor en la Sociedad para la Asistencia Legal en Arecibo. En 2008, fue nombrado Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico, adscrito a la Fiscalía de Utuado. Allí fue parte del grupo de fiscales del Proyecto de Foros de Seguridad y Justicia, cuyo fin era mejorar la investigación, procesamiento y adjudicación de casos de asesinato (2012). Además, funge desde



2011 como Fiscal a cargo del Programa *State Strike Force*, dirigido a combatir el trasiego de drogas y armas de fuego en la Isla.

En 2012, el licenciado Galán Deida recibió un Reconocimiento por su Ejecutoria relacionada con los casos de *State Strike Force*, otorgado por el Fiscal de Distrito de la Región Judicial de Ponce, Lcdo. Richard Rosado.

El nominado ha sido partícipe de múltiples seminarios y adiestramientos directamente ligados a su experiencia profesional, ofrecidos en su mayoría por el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico (ICDPJ) del Departamento de Justicia.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 17 de febrero de 2014 el nominado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.



INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Víctor M. Galán Deida, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes.

El nominado fue entrevistado y además, fueron entrevistadas las siguientes personas: el **Lcdo. Juan Ayala Acevedo**, Fiscal de Distrito de Utuado y actual supervisor del licenciado Galán Deida. Se entrevistó al **Lcdo. Miguel Negrón Vives**, quien es abogado en el Municipio de Lares y Asesor Legal Legislativo. Se conversó con el **Hon. Wilson González Antongiorgi**, Fiscal de Distrito de Arecibo. Además se entrevistó al **Lcdo. Abid Eriel Quiñones Portalatín**, Abogado y Director Ejecutivo de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ). Al **Lcdo. Darío Miranda Vélez**, quien ejerce como Asesor Legal de la Policía de Puerto Rico en las Comandancias de Arecibo y Utuado. Al **Dr. José F. Candelaria Soberal**, quien se desempeña como Catedrático y Profesor de Matemáticas de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo. El **Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez**, quien labora como Asesor Legal Legislativo y abogado en la práctica privada en el Municipio de Lares. Se entrevistó a la **Lcda. Lourdes M. Cordero Morales**, abogada con oficina privada en Camuy desde hace 29 años. Se conversó con el **Lcdo. Frankie Hernández Colón**, Ex Alcalde de Arecibo y Abogado en la Práctica Privada en el Municipio de Arecibo. También se entrevistó al **Lcdo. Rafael Cappella Angueira**, Director de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, Oficina de Arecibo.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



COMPARECENCIA DEL LCDO. VÍCTOR M. GALÁN DEIDA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 12 de junio en el Salón María Martínez. El Lcdo. Víctor M. Galán Deida se presentó ante los senadores Miguel Ángel Pereira Castillo y Ramón Luis Nieves Pérez, el equipo de trabajo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. El Senador Pereira Castillo comenzó por adelantar que entiende que el grupo de fiscales que tenía ese día ante su consideración se comprende de unos candidatos excepcionales y añadió que está muy satisfecho con las personas que está nominando el Honorable Gobernador. El Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del curriculum vitae de éste que comprendió información sobre su persona y su desempeño como jurista tanto como sus experiencias previas al ámbito legal. Luego de presentada dicha narración, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que comenzó con algunas anécdotas de los años como fiscal, del litigio y de la vida del Senador Pereira Castillo; las cuales sirvieron como preludeo a que desembocaran conversaciones subsiguientes muy interesantes.

Durante la conversación que esa mañana se dio, el Senador Pereira Castillo expresó que a veces en la fiscalía se desarrolla una cultura de competencia entre los mismos fiscales. Aclaró que la competencia a la que se refiere es la competencia de estadísticas de convicciones. Expresó el Senador que aunque muchas veces se utilizan para medir desempeño, éstas estadísticas realmente no representan la ejecución del fiscal. Le advirtió al nominado que tuviese mucho cuidado con participar de este tipo de competencia a expensas de la búsqueda de la justicia. Procedió entonces a hacer una anécdota de cuando él trabajaba en el Departamento de Justicia en Washington D.C. que terminó con acentuar la frase que está grabada en el edificio de Justicia que expresa “Los Estados Unidos ganan los casos en corte cuando se hace justicia a sus ciudadanos”. Añadió por último que hacer justicia no tiene nada que ver con buscar venganza y que a veces hacer justicia significa no radicar un caso o reconocer que no se tiene la prueba suficiente o que la investigación es defectuosa; todas estas son realidades que ocurren en la práctica y situaciones que se deben atender de la manera más justa.



Más adelante en la vista, El Senador Ramón Luis Nieves Pérez hizo alusión a que el nominado es egresado de la Sociedad para la Asistencia Legal, dato que le interesa porque lo dota con mucha experiencia. Le preguntó al nominado sobre el funcionamiento del “Strike Force” al que pertenece. Galán Deida expresó que dirige el “Strike Force” en su Distrito. También reportó que las estadísticas arrojan un 100% de convicciones y expresa que ha sido una experiencia muy positiva. Añadió además que se procura que el que vende sustancias controladas sea castigado con la imposición de tiempo en cárcel pero que al usuario se le da un enfoque distinto al entender que éste necesita otro tipo de ayuda por ser un enfermo. Sobre el programa de “Drug Court”, el nominado quiso compartir una anécdota. La misma era de un enfermero graduado que se le quedaba mirando en el hospital en una ocasión que estaba acompañando a su madre. Después de un tiempo de ser objeto de una mirada insistente, el licenciado le preguntó al enfermero por qué lo miraba tanto y éste contestó: “gracias a usted soy enfermero graduado”; resultó que el mismo se había rehabilitado luego de pasar por el “Drug Court”. El nominado narró ésta anécdota con mucho orgullo y se notó que genuinamente lo llenaba de satisfacción. Sobre ésta anécdota, el Senador Ramón Luis Nieves expresó que esa es una de las bellezas de ser un servidor público; que realmente se tiene la oportunidad de impactar las vidas de las personas positiva y directamente.

El nominado además trajo a la consideración del Senador Pereira Castillo y su Comisión unas preocupaciones que tiene que entiende que pueden ser remediadas mediante legislación. El Fiscal Galán Deida tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Víctor M. Galán Deida es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado está muy bien calificado para el cargo que ostenta ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Víctor M. Galán Deida para para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

#0254

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Nombramiento de la Lcda. Sharleen Rosa De Jesús Nominada al cargo de Fiscal Auxiliar I

INFORME POSITIVO

18 de junio de 2014

2014 JUN 18 PM 5:02
KBR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I a la Lcda. Sharleen Rosa De Jesús. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 5 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio del 2014, en el Salón María Martínez para considerar la designación de la Lcda. Sharleen Rosa De Jesús. En la misma, los senadores Miguel Ángel Pereira Castillo y Ramón Luis Nieves Pérez además de los familiares y ciudadanos que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Lcda. Sharleen Rosa De Jesús para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

MAN

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Sharleen Rosa De Jesús, de treinta y dos (32) años de edad, nació el 5 de octubre de 1981 en Ponce, Puerto Rico. Del historial académico de la nominada surge que de 1999 a 2002 cursó estudios en la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en Ponce, Puerto Rico, obteniendo con altos honores (*Summa Cum Laude*) un Bachillerato en Artes en Ciencias Políticas y Derecho. Desde sus estudios de Bachillerato al presente pertenece a la Sociedad de Honor *Alpha Chi*. En su graduación de bachillerato recibió las distinciones de “*Índice Académico más Alto del Colegio de Artes*”, “*Índice Académico más Alto del Bachillerato en Ciencias Políticas*” y “*Reconocimiento como Líder Estudiantil*.”

De 2002 a 2005 cursó estudios en la Escuela de Derecho de Universidad de Puerto Rico, obteniendo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de Juris Doctor. Fue Vice Presidenta de su clase graduanda 2004-05. Durante sus estudios de Derecho realizó estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Barcelona, tomando cursos en Derechos Humanos Europeos y Derecho de Familia Comparado. (Verano de 2004)

En cuanto al ámbito profesional, la Lcda. Rosa De Jesús, de 2004 a 2005 realizó su práctica legal supervisada a través de la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De abril a noviembre de 2006 fue Procuradora General Auxiliar en la Oficina del Procurador General en el Departamento de Justicia. De noviembre de 2006 al presente es Abogada con designación de Fiscal Especial en la Oficina del Fiscal de Distrito de Ponce, asignada a la Sala Especializada de Sustancias Controladas (*Drug Court*).

Fue admitida al ejercicio de la abogacía en diciembre de 2006 y con número de colegiación: RUA 15775. Ha pertenecido a la Fraternidad *Alpha Delta*, Capítulo Ernesto Ramos Antonini (2004 al presente); a la Asociación de Ciencias Forenses (2004); y a la Federal Bar Association, Capítulo Estudiantil (2004).



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 20 de febrero de 2014 la nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Sharleen Rosa De Jesús, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes.

Además de la nominada y su esposo, el Ing. Miguel Angel Pérez Soto, fueron entrevistadas las siguientes personas: El Lcdo. Richard Rosado Jiménez, Fiscal de Distrito de Ponce, y quien lleva dirigiendo la Fiscalía de Ponce desde hace año y medio. La Hon. María del Carmen Berrios Flores, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, a cargo de la Sala Especializada en Sustancias Controladas (*Drug Court*) de la Región Judicial de Ponce, quién



brindó referencias sobre la Lcda. Sharleen Rosa de Jesús. Se entrevistó al **Lcdo. Edmanuel Santiago Quiles**, Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Caguas. Por otra parte se entrevistó al **Lcdo. José Emilio Motta Malavé**, abogado y ex fiscal. Otro de los entrevistados lo fue el **Lcdo. Francisco Borges Ruiz**, ex Fiscal Auxiliar del Departamento de Justicia. También se entrevistó al **Lcdo. Salvador J. Antonetti Stutts**, Procurador General de 2005 a 2008 y Miembro del Departamento de Litigación del Bufete *O'Neill & Borges, LLC*. Asimismo, se entrevistó al **Lcdo. Ildelfonso Torres Rodríguez**, Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Ponce. La **Sra. Abigail Campos Maldonado**, oficial de probatoria (técnica de servicios sociopenales) en la Sala Especializada en Sustancias Controladas (*Drug Court*) en la Región Judicial de Ponce ofreció referencias sobre la Lcda. Sharleen Rosa de Jesús.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Juana Díaz y sus vecinos entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada y su familia. También residió con sus progenitores en la Urb. Los Caobos en el Municipio de Ponce.

Se entrevistó al **Sr. Enrique Vélez Carazo**, jubilado de la Autoridad de Energía Eléctrica y quien conoce a la nominada "*desde que nació.*" También se entrevistó al **Sr. Alexander Rivera Torres**, *Postmaster* en el Correo de Yauco, y vecino de la nominada en la Urb. Quintas de Altamira. Por otra parte, se entrevistó al **Sr. José Miguel Miletta Valentín**, supervisor de telecomunicaciones en la Autoridad de Energía Eléctrica. Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.



También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LCDA. SHARLEEN ROSA DE JESÚS ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 12 de junio en el Salón María Martínez. La Lcda. Sharleen Rosa De Jesús se presentó ante los senadores Miguel Ángel Pereira Castillo y Ramón Luis Nieves Pérez, el equipo de trabajo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. El Senador Pereira Castillo comenzó por adelantar que entiende que el grupo de fiscales que tenía ese día ante su consideración se comprende de unos candidatos excepcionales y añadió que está muy satisfecho con las personas que está nominando el Honorable Gobernador. El Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del currículum vitae de la nominada que comprendió información sobre su persona y su desempeño como jurista tanto como sus experiencias previas al ámbito legal. Luego de presentada dicha narración, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que comenzó con algunas anécdotas de los años como fiscal, del litigio y de la vida del Senador Pereira Castillo; las cuales sirvieron como preludeo a que desembocaran conversaciones subsiguientes muy interesantes.

Durante la conversación que esa mañana se dio, el Senador Pereira Castillo expresó que a veces en la fiscalía se desarrolla una cultura de competencia entre los mismos fiscales. Aclaró que la competencia a la que se refiere es la competencia de estadísticas de convicciones. Expresó el Senador que aunque muchas veces se utilizan para medir desempeño, éstas estadísticas realmente no representan la ejecución del fiscal. Le advirtió a la nominada que tuviese mucho cuidado con participar de este tipo de competencia a expensas de la búsqueda de la justicia. Procedió entonces a hacer una anécdota de cuando él trabajaba en el Departamento de Justicia en



Washington D.C. que terminó con acentuar la frase que está grabada en el edificio de Justicia que expresa “Los Estados Unidos ganan los casos en corte cuando se hace justicia a sus ciudadanos”. Añadió por último que hacer justicia no tiene nada que ver con buscar venganza y que a veces hacer justicia significa no radicar un caso o reconocer que no se tiene la prueba suficiente o que la investigación es defectuosa; todas estas son realidades que ocurren en la práctica y situaciones que se deben atender de la manera más justa.

Procedió el Senador Ramón Luis Nieves Pérez a hacer alusión al currículum vitae de la nominada y le preguntó específicamente sobre el funcionamiento y su impresión de los “Drug Courts”. La nominada, en respuesta a la pregunta del Senador, expresó que le satisface mucho la estadística baja de reincidencia que existe en los casos de “Drug Courts”. Le satisface y entiende que es muy efectivo el hecho de que existe mucha colaboración y esfuerzo entre agencias para lograr que una persona supere su problema de adicción. Expresó que al darle esta oportunidad, las posibilidades de reincidencia son mucho menores.

La Lcda. Sharleen Rosa De Jesús tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'RN' or similar, located at the bottom center of the page.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcda. Sharleen Rosa De Jesús es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, ésta Comisión concluye que la nominada está muy bien calificada para el cargo que ostenta ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Sharleen Rosa De Jesús para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ORIGINAL

0059

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del
Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont
Nominado al cargo Fiscal Auxiliar I**

INFORME POSITIVO

18 de junio de 2014

2014 JUN 19 PM 4:46
KSR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación para el cargo de Fiscal Auxiliar I al Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 9 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio del 2014, en el Salón María Martínez para considerar la designación del Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont. En la misma, los senadores Miguel Ángel Pereira Castillo y Ramón Luis Nieves Pérez, además de los familiares y ciudadanos que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.



HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont, de treinta y siete años (37) años de edad, nació el 19 de febrero de 1977 en Aibonito, Puerto Rico. Sánchez Pont completó en 2001 un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2004 le fue conferido el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente completó en 2007 una Maestría en Derecho del Programa de Derecho Bancario y Financiero de la Escuela de Derecho de *Boston University* en Massachusetts.

El nominado fue aceptado a postular en el foro judicial estatal desde el 16 de febrero de 2005 (RUA 15,419) y como Abogado Notario en junio del mismo año. De igual forma, postula desde el 2 de noviembre de 2005 tanto en el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico (USDC # 222904), como en el Tribunal de Apelaciones Federal (USCA # 109222).

El licenciado Sánchez Pont comenzó su carrera en enero de 2000 como Auditor de Control de Calidad de *Popular Securities, Inc.*, donde estuvo a cargo de revisar las transacciones diarias de las acciones, fondos mutuos, además de todas las cuentas tanto de agentes como de nuevos clientes. Durante el periodo de 2002 a 2004, siendo estudiante de Derecho, trabajó en los Bufetes 'Mercado & Soto P.S.C.' y 'Cabrera & Rico P.S.C.'" Allí aprendió a preparar mociones, interrogatorios, apelaciones y otros documentos legales, además de realizar investigaciones sobre diversos temas en los que pudo aplicar tanto las leyes federales, estatales como las locales.

El nominado laboró una temporada como Oficial Jurídico en el Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico, bajo la tutela de la Hon. Carmen Consuelo Vargas Vda. de Cerezo, asistiéndola en investigaciones legales, escritos de memorandos y opiniones legales sobre diversos procedimientos, además de observar los argumentos orales ante la Juez, esto como parte de sus estudios de Maestría en *Boston University*.

Desde 2008 hasta finales de 2009 participó como Gerente y Abogado dentro del Departamento Legal de la financiera *American General Financial Services Inc.*, (Commoloco, Inc.), corporación financiera con sedes tanto en Puerto Rico como en Islas Vírgenes y otras localizaciones en Estados Unidos. Como abogado *in-house* del Departamento Legal se encargó del cumplimiento corporativo, cobro de dinero, ejecuciones de hipoteca y quiebras. Allí creó,



manejó y supervisó dicho Departamento, donde además revisó e implementó las políticas de la compañía y algunos procedimientos tanto en las sucursales locales como en las Islas Vírgenes.

Actualmente se dedica a la práctica privada de su profesión como Presidente y Dueño de *Sánchez Pont Law Office, PSC* desde 2010, y asesora y representa a clientes principalmente en el cobro de dinero y en la Corte de Quiebras, además de la práctica civil, dedicado al Derecho Notarial, Hereditario, Corporativo, de Consumidor, Bancario y Financiero, Propiedad, además de Daños y Perjuicios, entre otras materias tanto en el área comercial como personal.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 17 de febrero de 2014 el nominado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominado.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.



INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes.

Además de entrevistar al nominado, se entrevistó a la **Lcda. Charlene de León Guevara**, quien expresó que conoce al licenciado Sánchez Pont hace algunos 5 años a través de unas amistades que también practican la abogacía. Se conversó con la **Lcda. Osmarie Navarro Martínez**, Abogada Senior en la Oficina del Lcdo. Alejandro Oliveras Rivera, Oficina dedicada a trabajar con el Capítulo 13 de la Ley de Quiebras, quien informó que conoció al nominado en 2001 cuando ambos estaban estudiando en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Por su parte, el **Dr. Tomás Hernández Ortiz**, Médico especialista en Neurología, también se expresó sobre la nominación. El **Lcdo. Igor José Ortiz Morales**, conoció al nominado desde que era pequeño, ya que es amigo de la familia desde entonces. La **Lcda. Erika Quiñones González**, quien ejerce como Fiscal Especial en la División de Extradiciones del Departamento de Justicia. La **Lcda. Yali Quiroga Rodríguez**, quien labora como Fiscal Auxiliar del Departamento de Justicia en el Distrito de Aibonito y conoció al nominado en 2001 cuando estudiaban en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



COMPARECENCIA DEL LCDO. LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PONT ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 12 de junio en el Salón María Martínez. El Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont se presentó ante los senadores Miguel Ángel Pereira Castillo y Ramón Luis Nieves Pérez, el equipo de trabajo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. El Senador Pereira Castillo comenzó por adelantar que entiende que el grupo de fiscales que tenía ese día ante su consideración se comprende de unos candidatos excepcionales y añadió que está muy satisfecho con las personas que está nominando el Honorable Gobernador. El Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del currículum vitae de éste que comprendió información sobre su persona y su desempeño como jurista tanto como sus experiencias previas al ámbito legal. Luego de presentada dicha narración, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que comenzó con algunas anécdotas de los años como fiscal, del litigio y de la vida del Senador Pereira Castillo; las cuales sirvieron como preludeo a que desembocaran conversaciones subsiguientes muy interesantes.

Durante la conversación que esa mañana se dio, el Senador Pereira Castillo expresó que a veces en la fiscalía se desarrolla una cultura de competencia entre los mismos fiscales. Aclaró que la competencia a la que se refiere es la competencia de estadísticas de convicciones. Expresó el Senador que aunque muchas veces se utilizan para medir desempeño, éstas estadísticas realmente no representan la ejecución del fiscal. Le advirtió al nominado que tuviese mucho cuidado con participar de este tipo de competencia a expensas de la búsqueda de la justicia. Procedió entonces a hacer una anécdota de cuando él trabajaba en el Departamento de Justicia en Washington D.C. que terminó con acentuar la frase que está grabada en el edificio de Justicia que expresa "Los Estados Unidos ganan los casos en corte cuando se hace justicia a sus ciudadanos". Añadió por último que hacer justicia no tiene nada que ver con buscar venganza y que a veces hacer justicia significa no radicar un caso o reconocer que no se tiene la prueba suficiente o que la investigación es defectuosa; todas estas son realidades que ocurren en la práctica y situaciones que se deben atender de la manera más justa.



El Senador Ramón Luis Nieves Pérez procedió entonces, haciendo alusión al currículum vitae del nominado, a preguntarle cómo fue su transición de la práctica civil que actualmente lleva a la práctica criminal que llevará de ser confirmado. En respuesta a dicha pregunta, el Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont expresó que ha tenido etapas diversas laboralmente en su vida. Expresó que siempre le interesó el derecho penal y ahora se le dio esta oportunidad. Entiende que parte de ser un buen abogado es conocer de todos los temas del derecho. Por último, añadió que quiere meter los criminales a la cárcel y hacer de Puerto Rico un mejor País.

El Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, ésta Comisión concluye que el nominado está muy bien calificado para el cargo que ostenta ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Luis Alfonso Sánchez Pont para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

#0335

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del Lcdo. Carlos A. Del Valle Cruz,
al cargo de
Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso
a la Justicia**

INFORME POSITIVO

18 de junio de 2014

2014 JUN 18 11:51:10
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

ASD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 1 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Carlos A. del Valle Cruz al cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 2 de junio de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 para considerar la nominación del Lcdo. del Valle Cruz. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, el Senador Ramón Luis Nieves y los que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

WAP

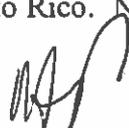
HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Del Valle Cruz cuenta con un Bachillerato en Artes con concentración en Inglés y Ciencias Políticas de *Colgate University* en Hamilton, Nueva York. En 1981 culminó un grado de *Juris Doctor* en *The National Law Center* de la *George Washington University* en Washington, D.C. De 1991 a 1992 realizó estudios en el Programa de Maestría en Filosofía Política en el *New School for Social Research*, en Nueva York, N.Y. Desde el 2007 al presente cursa estudios en la Facultad de Filosofía y Sociología del Derecho en la universidad del País Vasco, España, en donde es candidato a grado doctoral.

El nominado tiene sobre treintaitrés años de experiencia como abogado litigante. Entre sus áreas de práctica se encuentran: litigación ante la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, discriminación en el empleo, acciones de derechos civiles, litigación constitucional y práctica apelativa federal. De igual forma, el nominado laboró en el Departamento de Justicia como Director del *Task Force* legal de Derechos Civiles, unidad compuesta por diez (10) abogados.

De otra parte, de 1995 a 2012 el Lcdo. Del Valle Cruz fue profesor de Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derechos Civiles, Jurisdicción Federal, Evidencia y Sociología del Derecho en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez, Puerto Rico. El nominado fungió como Decano de dicha facultad de 2005 a 2007. El Lcdo. Del Valle Cruz también ha sido profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El nominado pertenece a la Federación de Ajedrez de Puerto Rico, al Colegio de Abogados de Puerto Rico, al *Federal Bar Association* y a la *American Bar Association*. El Lcdo. Del Valle Cruz fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en noviembre de 1981.

La Ley 165-2013 ("Ley 165") creó el "*Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico*". Según lo dispuesto en la Ley 165, el Fondo será administrado por una Junta Administrativa, la cual se compone de cinco (5) miembros. Éstos tienen que ser mayor de veintiún (21) años con experiencia en el proceso de ofrecimiento de servicios legales gratuitos a clientes de escasos recursos económicos. Tres de ellos, deben ser abogados admitidos a la práctica legal en Puerto Rico, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia laboral en la profesión legal. Los miembros de la Junta Administrativa son nombrados por el Gobernador. El Presidente de la Junta debe contar con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ni los empleados ni los miembros de las juntas



de directores de las Entidades de Acceso a la Justicia que reciban dineros del Fondo podrán ser miembros de la Junta Administrativa, así como tampoco podrán ser miembros los abogados que presten servicios legales gratuitos a través de tales entidades.

Luego de un análisis exhaustivo del historial académico y profesional del Lcdo. Del Valle Cruz, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concluyó que el nominado cumple satisfactoriamente con los requisitos que la Ley 165 exige para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 2 de junio de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Del Valle Cruz cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables. De igual forma, la OETN considera que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Del Valle Cruz al cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Además del nominado, fueron entrevistados: el Lcdo. Daniel Nina Estrella, abogado y profesor en la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Aguadilla; el



Lcdo. José Luis González Castañer, abogado-notario quien fue compañero de trabajo del nominado en la década de los ochenta; el Lcdo. Nelson Robles Díaz, abogado-notario quien también fue compañero de trabajo del nominado; y el Sr. Celso Portela Irigoyen, director creativo y profesor en la Escuela de Artes Plásticas de San Juan quien es vecino del nominado. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente al nominado.

Durante su entrevista con el personal de la OETN, el Lcdo. Del Valle Cruz expresó: “como abogado, mi práctica ha centrado principalmente en el área de derechos civiles e interés público; y sobre todo en los caso de reforma institucional: corrección para adultos, instituciones juveniles, psiquiatría, psiquiatría forense, retardación mental y educación especial. Las anteriores experiencias me han preparado para operar en la intersección entre la realidad y lo ideal, la práctica con la teoría, la necesidad y la disponibilidad de recursos; en fin, en ese espacio dinámico que requiere de imaginación y creatividad para efectuar la transformación en las prácticas cotidianas de nuestra profesión y sistema de justicia aptas para cumplir con el mandato legislativo”. A preguntas sobre las razones que le convencieron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia, el nominado contestó:

“La nominación para presidir esta Junta Administrativa representa una nueva oportunidad no solo de vivir la vida en consonancia como mis preceptos éticos, sino de entregársela a un proyecto de suma importancia para la vida democrática de Puerto Rico. Los frutos del Derecho no se reducen a la promulgación de una ley o a un caso; consiste de una comunidad de justicia compuesta de muchos y diversos participantes con conocimiento, convicción y compromiso para resolver males personales y sociales. La Junta es un nuevo participante en esta comunidad y como tal tiene la doble función de adelantar su misión estatutaria y promover el dialogo y bienestar de la comunidad en su totalidad. Para mí no existe honor más grande ni reto tan importante como pertenecer a esta comunidad de justicia e implantar los objetivos de la ley.”

La OETN corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. De la misma manera, el nominado indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



COMPARECENCIA DEL LCDO. CARLOS A. DEL VALLE CRUZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 12 de junio de 2014 donde el Lcdo. Del Valle Cruz se presentó ante los senadores asistentes, el equipo de la comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita.

Durante el proceso de audiencia pública, el Lcdo. Del Valle Cruz expresó que necesitamos un sistema de Justicia que sea accesible a la ciudadanía en general. El Lcdo. Del Valle Cruz expresó además que tienen un reto grande en la Junta, puesto que le preocupa que los fondos asignados no sean suficientes para llevar a cabo la encomienda de la Ley 165. A esos fines, el Lcdo. Del Valle Cruz estableció que la Ley 165 es un paso importante para asegurar el acceso a los tribunales a las personas de escasos recursos, sin embargo, el Lcdo. Del Valle Cruz adelantó que la Junta evaluará, al cabo de un año, las experiencias que hayan tenido a los fines de someter a la Asamblea Legislativa cualquier enmienda a la Ley que entiendan necesaria.

Finalmente, por entender que el nominado posee un record profesional de excelencia, y basado en que la ponencia sometida por éste contestaba sus interrogantes, los senadores allí presentes decidieron no hacerle preguntas al Lcdo. Del Valle Cruz.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Del Valle Cruz es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación del Lcdo. Carlos A. Del Valle Cruz para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.



RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

2014 JUN 11 4:00

SENADO
DE
PUERTO
RICO

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERO LYNNETTE M. RAMÍREZ RIVERA
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, EN
REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DE LA INGENIERÍA QUÍMICA**

18 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 4 de junio de 2014, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la ingeniero Lynnette Marie Ramírez Rivera como Miembro de la Comisión de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la Ingeniería Química.

La Ley 173-1988, según ha sido enmendada, establece la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras, y dos (2) agrimensores. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de su correspondiente colegio profesional. En adición, deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero o agrimensor licenciado, según sea el caso, durante un periodo no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería y agrimensura según sea el caso. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento

de la ingeniero Lynnette Marie Ramírez Rivera como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la ingeniería química.

1 - . HISTORIAL DE LA NOMINADA

El 7 de noviembre de 1976, nació en San Juan, Puerto Rico, la Ing. Lynnette Marie Ramírez Rivera. En el año 1999, completó su grado de Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Química del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Obtuvo una Maestría en Ingeniería Ambiental en el año 2001 de *University of Illinois* en Urbana, Champaign, Illinois. Actualmente la nominada es Miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (Lic. #20964).

Su carrera profesional dio inicio durante el año 2001, fungiendo como Ingeniero Química en *Carollo Engineers* en la ciudad de Phoenix, Arizona. Mientras estuvo laborando en dicha Compañía, tuvo la oportunidad de trabajar en el Manual de Operaciones y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas de *Union Hills*, primer manual de este tipo realizado en la Ciudad de Phoenix que reflejó la condición de la planta, las facilidades, el equipo y su infraestructura, actualizando por completo el manual existente. En 2003, la nominada se integró al equipo de *CMA Architects and Engineers*, compañía pionera de diseño industrial y obra pública. En dicha firma se desempeñó como Ingeniero de Procesos, trabajando en las Plantas de Tratamiento de Aguas, tanto de Cerrillos en Ponce, como en la Planta de Villalba. Desde allí también atendió la Evaluación y Optimización de los Procesos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) en las plantas ubicadas en la Base Naval Roosevelt Roads en Ceiba, en el desarrollo de un Plan Maestro de Aguas y descargue de las mismas tanto en Vieques como en Culebra y en la evaluación del proceso en las unidades de tratamiento de aguas residuales en la Planta de tratamiento de la Región de Ponce.

De igual forma trabajó en la evaluación de las facilidades de neutralización existentes y en el diseño de un nuevo sistema centralizado para *OMJ Pharmaceuticals* en San Germán. Del mismo modo estuvo inmersa en el diseño de un nuevo tanque alcantarillado en las facilidades de Lilly del Caribe en Mayagüez, así como en los permisos ambientales requeridos para este proyecto. Para el año 2005, Ramírez Rivera laboró en *MP Engineers of Puerto Rico* como

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERO LYNNETTE RAMÍREZ RIVERA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
INGENIEROS Y AGRIMENSORES, EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DE LA INGENIERÍA QUÍMICA**

Ingeniero de Proyectos de la Región Norte-Central del Programa de Mejoras Capitales de la AAA. Además, coordinó el diseño del proyecto, la permisología, la adquisición del terreno y su financiamiento tanto en la Planta de Filtración y Rehabilitación de Hatillo Camuy, como en la realización del diseño de las facilidades de la Planta de Filtración de Lares. Luego de haber obtenido tal experiencia, inicia su desempeño directamente en el servicio público para el año 2007, donde fungió como Directora de Ingeniería del Directorado de Infraestructura.

Luego de haber sido nombrada Subdirectora Ejecutiva del Directorado de Infraestructura en 2009, vuelve a desempeñarse como Directora de dicho Directorado desde 2013. Actualmente maneja el Programa de Mejoras Capitales, el Programa de Energía, el Programa de Automatización, además de ser la Oficial a cargo de las negociaciones ambientales de la AAA con la Agencia Federal de Protección Ambiental, el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud. En adición, lidera la Iniciativa de la Transformación Organizacional de la Agencia.

Además de ser Miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la ingeniero Ramírez pertenece al *Puerto Rico Water & Environmental Association*, en donde fungió como Tesorera desde 2007 hasta 2009. Del mismo modo ha participado en las siguientes Asociaciones y Organizaciones tanto profesionales como estudiantiles: *American Water Works Association, Water and Environment Federation, Golden Key National Honor Society, Tau Beta Pi National Engineering Society, Sloan Foundation Scholarship, Carollo Engineers Scholarship, UIUC College of Engineering Surge Fellowship, UIUC Graduate College Fellowship, Presidenta del Environmental Engineering and Science Symposium de la Universidad de Illinois y Vicepresidenta del Capítulo Estudiantil del Recinto de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico de la American Institute of Chemical Engineers (1998-1999).*

En el año 2008 la nominada recibió un reconocimiento de parte del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico como Ingeniero Distinguida; en el 2009, como Líder Emergente. La Ing. Ramírez Rivera ha publicado varios escritos relacionados con su especialidad y, de igual forma, ha tenido la oportunidad de realizar presentaciones en varias ciudades de los Estados Unidos.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la ingeniería química, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que la ingeniero Ramírez Rivera ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. La designada no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación de la ingeniero Lynnette Marie Ramírez Rivera fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos de la nominada. A esos fines se entrevistó al Ing. Alberto Lázaro Castro, actual Presidente de la AAA, quien expresó conocer a la ingeniero Ramírez en 2007, mientras él fungía como Director de Ingeniería de la Agencia y ella trabajaba como gerente de varios proyectos a través de *MP Engineers of Puerto Rico*. Es como consecuencia del buen desempeño de la nominada que logra ser reclutada como Directora de Ingeniería de la AAA. Posteriormente, el Ing. Lázaro la recomendó como Directora Ejecutiva de Infraestructura, posición que ocupa actualmente. Además, describió a la nominada como una mujer trabajadora, detallada, persistente, responsable y cariñosa. Expresa también, que le parece muy buena la nominación.

En esa misma línea se expresó el Lcdo. Edward González Álvarez, Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno de la AAA. Éste, describió a la ingeniero Ramírez como una profesional de primer calibre, con buen temple y ecuaníme. Dijo, además, que comparten como vecinos en la misma comunidad y que no le ha conocido ningún tipo de problema. El licenciado González Álvarez entiende que la designación de la ingeniero Ramírez es una "excelente y acertada".

La Dra. Mildred Socorro Díaz Cruz, Médico Generalista y de Medicina Alternativa señaló que se siente "complacida de que haya alguien con honestidad y responsabilidad para dicha posición". También expresa que la ingeniero Ramírez "tiene gran preocupación dentro de su profesión por ayudar a Puerto Rico. Sólo quiere servirle a su pueblo". Por su parte, la Ing.

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERO LYNNETTE RAMÍREZ RIVERA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
INGENIEROS Y AGRIMENSORES, EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DE LA INGENIERÍA QUÍMICA**

Adamaris Quiñones Rodríguez, Directora Auxiliar de Gerencia de Proyectos e Infraestructura de la AAA en la Región Este, conoció a la nominada hace alrededor de siete (7) años. La describió como una mujer *"brillante, responsable y organizada. Es respetuosa, sumamente organizada y siempre está pendiente a los pormenores y nos apoya en las situaciones de cada una de las Regiones. Siempre está muy atenta a las peticiones de los clientes, contratistas y al equipo de trabajo"*.

Finalmente, en relación a la nominada, el Ing. Exel Colón Rivera, quien la conoció mientras ambos eran parte de la asociación profesional *Puerto Rico Water and Environment Association*, expresó que es una mujer dedicada, honesta y honrada. Añade que *"es de las personas más trabajadoras que he conocido. Ha sabido abrirse paso y posicionarse en un campo que mayormente está dominado por hombres"*.

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa a la nominada y ésta indicó, bajo juramento, que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

VII - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación de la nominada al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, en representación del sector de la ingeniería química.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que la nominada ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERO LYNNETTE RAMÍREZ RIVERA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
INGENIEROS Y AGRIMENSORES, EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DE LA INGENIERÍA QUÍMICA**

Respetuosamente sometido,


Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SR. ANTONIO J. FERNÓS SAGEBIÉN, NOMINADO AL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACION DEL SECTOR ACADÉMICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Antonio J. Fernós Sagebién, recomendando su confirmación para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en representación del Sector Académico.

Realizamos un análisis de las circunstancias del nominado a los fines de descargar responsablemente el consejo y consentimiento a este nombramiento que fue presentado el 5 de diciembre de 2013, por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

El 28 de abril de 2014, el nominado completó en todas sus partes el "Formulario de Información Personal y Económica", y lo entregó al Senado de Puerto Rico, debidamente juramentado y acompañado de los documentos requeridos en este. Asimismo, presentó, debidamente, juramentada, la "Autorización y Relevó" ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento "OETN", para que solicitara y recibiera de cualesquiera fuentes que ésta juzgara necesario información sobre el carácter, reputación, conducta, historial académico y certificación negativa de antecedentes penales de la nominada, para ser utilizada en la evaluación de su designación.

Así las cosas, el señor Fernós Sagebién fue sometido al proceso de evaluación que incluyó, una evaluación financiera llevada a cabo por un Contador Público Autorizado y una investigación de campo realizada por la OETN.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
18 JUN 18 PM 4:39

BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 323-2003, según enmendada, crea la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La misión principal de la CCE es fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas. Asimismo, desarrollará y proveerá programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional.

Los poderes de la CCE se ejercen en su política pública, así como la administración, se determinarán por una Junta de Directores, integrada por nueve (9) miembros. Este organismo está compuesto por el Secretario del Departamento, quien es su Presidente; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; y el Secretario del Departamento de Agricultura. El Secretario del Departamento podrá designar a un representante, quien debe tener la capacidad, conocimientos y poder decisorio para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye. El representante designado por el Secretario deberá responder directamente a éste quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta.

Además, formarán parte de la Junta tres (3) representantes del sector privado, uno de los cuales representará al sector de pequeños y medianos empresarios en el mercado exterior, y un representante de una universidad pública o privada debidamente acreditada por las instituciones pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, quienes desempeñarán sus cargos por un término de cuatro (4) años contados desde el momento que sean nombrados.

HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El Sr. Antonio Javier Fernós Sagebién, de cuarentaiún (41) años de edad, nació el 27 de septiembre de 1972, en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y padre de dos hijas de un

matrimonio anterior: Alexandra Sofia e Isabel Margarita Fernós-Morales, de doce (12) y siete (7) años de edad, respectivamente. El nominado reside San Juan, Puerto Rico.

En el año 1995, el señor Fernós, completó un Bachillerato en Finanzas, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. Posteriormente, obtuvo en 1998 una Maestría en Economía de *Tufts University* en Massachusetts, y en el año 2002, le fue conferida por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, una Maestría en Economía con una especialidad en Estadísticas y en Ecometría.

El nominado, actualmente cursa estudios conducentes a un Doctorado en Finanzas en *Tulane Univerdity*, en Nueva Orleans, Luisiana, con fecha estimada de graduación en el mes de mayo del 2016.

En cuanto a la experiencia profesional de Fernós Sagebién, durante los pasados diez años, destacamos que fungió en las siguientes posiciones: Secretario Auxiliar y Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Financieros del Departamento de Hacienda (2001-2004); Conferenciante a tiempo parcial en la Universidad Interamericana de Puerto Rico (2005 a 2009); Vicepresidente y Director de la Oficina de Asuntos Económicos en Doral Financial Corporation/Doral Bank (2004-2006); Gerente de Portafolio y Análisis de Riesgo en Doral Financial Corporation/ (2006-2008); y Gerente de Portafolio en el Banco Santander de Puerto Rico (2009-2010).

Al presente, el señor Fernós es Catedrático Auxiliar de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano, y dicta cursos a nivel de bachillerato y maestría en áreas como Finanzas, Economía, Bienes Raíces y Seguros.

Además, el señor Fernós Sagebién posee las siguientes Licencias Profesionales: Corredor de Bienes Raíces (2011); Instructor Especializado en Bienes Raíces (2013); y Seguros de Vida (provisional) (2013).

ANÁLISIS FINANCIERO

Del informe de la OETN, se desprende que el nominado presentó evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos, ni de la propiedad.

Revisaron el “Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados”, presentado por el nominado al Senado bajo juramento, así como también el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador”, sometido por el nominado a la Oficina de Ética Gubernamental.

La Oficina de Evaluaciones Técnica de Nombramiento, evaluó el periodo de cinco años del nominado, quien rindió las correspondientes planillas contributivas sobre ingreso y no tiene deuda contributiva por concepto alguno. Se revisó el estado financiero personal del nominado y el informe de ética sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación e información sometida por la Oficina de Evaluaciones Técnica de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financiera de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental le informó a la OETN haber revisado la información contenida en el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos”, presentado por el señor Fernós Sagebién para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, según el Informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, que cubrió diversas áreas, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos a saber; entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

En su entrevista ante el investigador asignado al nominado, se le preguntó sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en representación del sector académico, el señor Fernós indicó que: *“Solo con el Gobernador, el Hon. Alejandro García Padilla, me haya considerado es un orgullo y privilegio”*.

Sobre qué razones le convencieron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el País, el nominado expresó que:

“Vengo de una familia con larga tradición, tanto académica como de servicio público. Fui servidor público durante el cuatrienio del año 2001 al año 2004. Además, el sector académico no está ni debe ser exento de los temas de actualidad máxime por la coyuntura económica en que se encuentra el País. También, el deber ciudadano debe estar presente en la vida nuestra. Es parte de nuestro compromiso para con el mejor País”.

El investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento, le pidió al nominado que nos compartiera cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, a lo que Fernós respondió: *“Mis prioridades serán promover las exportaciones a los Países de Centro y Sur América; lograr una tasa de participación laboral más alta; y aumentar la productividad del empresario puertorriqueño”.*

Finalmente, la OETN le pidió al nominado que les dijera cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán atributo para la Junta, a lo que contestó que: *“En calidad de Economista y profesional en el mundo de las Finanzas, contribuiré con la interpretación de los fenómenos económicos y financieros, tanto dentro como fuera del País, estadísticas relacionadas al comercio local y en el exterior, inteligencia económica, financiera y contributiva, en investigaciones referentes al comercio local, en el exterior y en la recomendación de políticas necesarias para consecución de las mejores prácticas. Pongo a la disposición de mi País mi conocimiento, liderato, mis experiencias, habilidades, disposición y compromiso”.*

REFERENCIAS PERSONALES, PROFESIONALES Y DE LA COMUNIDAD

El investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, entrevistó a la señora Annete Vargas, Asistente Ejecutiva del Presidente de First Bank, quien conoció al nominado para el año 2004 en el Doral Bank. Fernós se desempeñó como Economista del Banco y la señora Annette Vargas como Asistente Ejecutiva del Presidente. Vargas describió al nominado como: *“Una persona responsable, comprometido y confiable. Un Profesional vertical, centrado e integro; conocedor del campo de la Economía y las Finanzas. Además, es un gran padre de familia. Sin duda considero que será un activo”.*

Además, se entrevistó al señor Lerroy López Morales, Economista y Dueño de *Advanced Research Center*, quien indicó que conoció al nominado desde hace muchos años. El señor Lerroy López les comentó que: *“El señor Antonio Fernós es un excelente Economista. Es bien*

organizado; se expresa muy bien y está al día en su Profesión. Lo he contratado como Economista para realizar una serie de proyectos”.

Conversaron con el Sr. José Joaquín Villamil, Economista, con quien el nominado ha colaborado en el pasado. Villamil expresó: *“Fernós es una buena persona. Es inteligente, todo un profesional y con una curiosidad intelectual. Redacta muy bien y le gusta estar al día sobre las últimas tendencias. El señor Fernós sobresale entre los economistas más jóvenes. Yo lo recomendé cuando presentó su solicitud para realizar un Doctorado en Finanzas”.*

Finalmente, entrevistaron al Sr. Justo Muñoz, Director de la Junta de Directores del Banco Santander de Puerto Rico, quien se considera amigo del nominado. Muñoz expresó: *“Todo lo que les tengo que decir con respecto al señor Fernós es bueno. Trabajamos juntos en el Banco Santander de Puerto Rico. Él es todo un profesional; competente y determinado. Tiene mucho que ofrecerle a nuestra Patria”.*

Del informe suministrado por la OETN, corroboraron en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indico bajo juramento que no ha si sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

RESUMEN DE HALLAZGOS

- **Análisis Financiero:**

Basado en la evaluación de la información sometida por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizado, concluyó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente.

- **Investigación de Campo:**

De la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, no surgió información adversa del nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

VISTA PÚBLICA

Para completar el proceso de evaluación para la nominación del señor Antonio J. Fernós Sagebién, al cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en representación del Sector Académico, el sábado, 31 de mayo de 2014 la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, realizó una Vista Pública. Ante la misma, el nominado Antonio J. Fernós Sagebién, nominado al cargo de miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico procedió a leer su ponencia escrita ante la comisión.

El nominado expresa qué, viene de una familia con larga tradición, tanto académica, como de servicio público. No es ajeno, por lo que para él; el responder en la afirmativa al llamado del señor Gobernador a la nominación a pertenecer a la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por su parte, esta sería su segunda oportunidad para servir a mi Patria. Fue servidor público durante el cuatrienio del 2001-2004, en calidad de Secretario Auxiliar de Asuntos Económicos y Financieros del Departamento de Hacienda. En la actualidad el nominado es miembro del Comité Asesor del Gobernador sobre la Reforma Contributiva.

Su trayectoria personal y profesional, se graduó de escuela superior del Colegio San José de Río Piedras, bajo la Orden de la Compañía de María (Marianistas) en el 1990. Obtuvo el grado de Bachillerato en Artes con concentración en Finanzas y concentración menor en Economía General y Contabilidad en el 1995 del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIA); donde hoy se honra en dar cátedra.

Durante sus años en la UIA, fue miembro fundador de la Asociación de Estudiantes de Economía y Finanzas. Además, sirvió en varios cargos administrativos y de liderazgo en la fraternidad *Nu Sigma Beta* en calidad de Canciller del Capítulo Alpha de San Juan como en el Consejo Supremo mientras pertenecía al "*Dean's List*" por tener promedio acumulativo de 3.00 o más. Siguió su vida estudiantil en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico como estudiante de Economía, donde obtuve una Maestría en Artes con especialización en Econometría y su tesis fue aprobada con honores (*aprobado notable*). Durante sus años de estudiante graduado en Economía, fue seleccionado para participar en el programa de estudios de honor de la *American Economics Association* en la Universidad de Texas en Austin en el verano

del 1997. Siguió sus estudios graduados en *Tufts University en Massachussets*, donde obtuve un grado de Maestría en Artes en Economía con especialización en Economía Financiera en el 1998.

Luego de graduarse de Tufts, comenzó su carrera profesional como Analista Financiero en el Departamento de Planificación Estratégica del Banco Popular de Puerto Rico, donde, entre otras cosas, fungió como co-editor de la publicación trimestral *Progreso Económico* y el análisis de datos macroeconómicos para la formulación del plan estratégico del Banco. Pasado el año en Banco Popular de Puerto Rico, su interés en seguir adquiriendo conocimientos lo llevó a integrarse en el 1999 a la cátedra del Departamento de Finanzas de la Facultad de Administración de Empresas del Recinto de Rio Piedras de la Universidad de Puerto Rico. En su breve estadía en dicho recinto, el Centro para la Excelencia Académica lo seleccionó, como *Profesor Destacado* por el ávido sentimiento de solidaridad con sus estudiantes atado al profesionalismo y pasión por la excelencia académica. En enero de 2001, se integró al Departamento de Hacienda en calidad de Secretario Auxiliar de la Oficina de Asuntos Económicos y Financieros hasta el 2004. Durante su incumbencia en el Departamento de Hacienda fungió como co-líder del estudio para reforma contributiva, donde la empresa BearingPoint estructuró el modelo de microsimulación tributaria donde se integraba (por primera vez) la medición de incentivos económicos, dirigió por 20 meses la Oficina de Petróleo y fueron instrumentales en la lucha contra la evasión contributiva en casos como CAPECO, el Hipódromo y yates de lujo.

Durante sus años como servidor público, perteneció en múltiples ocasiones a la Junta de Directores de la Asociación de Economistas de Puerto Rico. De igual forma, durante esos mismos años, perteneció al Estudio sobre un Impuesto al Consumo organizado por la Fundación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (fue el único participante del Comité que **no** era CPA).

Terminado el cuatrienio 2001-2004, regresó al sector bancario en calidad de Vicepresidente y Director de la Oficina de Estudios Económicos de Doral Financial Corporation. Al cabo de un año, fue designado como Gerente del Departamento de Análisis de Riesgo Crediticio (Credit Risk Analysis) donde, junto con los consultores de Oliver Wyman, se construyeron modelos estadísticos de probabilidad de impago (*probability of default*) y pérdida de impago (*loss given default*) para la cartera de \$4,000 millones.

En el 2009, se unió al grupo de Riesgos del Banco Santander de Puerto Rico. En Banco Santander tenía a su haber la supervisión y cumplimiento de las políticas de crédito de sobre \$5,000 millones entre las carteras hipotecarias, préstamos personales, tarjetas de crédito y la totalidad de préstamos de la subsidiaria Island Finance (ahora Santander Finance). También tuvo a su haber en Banco Santander la creación del Índice de Precios de Hogares (*Home Price Index*) para propósitos de calibrar la política de crédito con respecto a las reservas para préstamos morosos, logrando aumentar la rentabilidad de la cartera hipotecaria en \$200,000 anuales. A través de los años en la banca, perteneció a la Junta de Directores tanto de la Asociación de Economistas, como también de la Asociación Puertorriqueña de Analistas Financieros, y en varios comités en la Asociación de Bancos de Puerto Rico.

JW

A finales de 2010 decidió regresar a la cátedra bajo un acuerdo de compromiso con la UIA: lograr mi doctorado (PhD) en Finanzas. Desde entonces dicta cátedra en las disciplinas de Economía, Finanzas y Bienes Raíces, además de ser Coordinador de los Programas en Finanzas y en Bienes Raíces a nivel subgraduado. Desde el 2011, estudia su doctoral en finanzas de la Facultad de Administración de Empresas de Tulane University, en la ciudad de Nueva Orleans en Luisiana. Sin dejar sus compromisos con los estudiantes, sirve como *Profesor Mentor* de dos asociaciones estudiantiles: la Asociación de Estudiantes de Finanzas y supervisando el fundar el capítulo en el Recinto Metropolitano de ALPFA (*Association Of Latino Professionals in Finance and Accounting*). Ambas asociaciones estudiantiles han sido premiadas por el Decanato de Estudiantes en múltiples ocasiones desde que se honra en apoyarlos. El triunfo es de ellos. También perteneció y pertenezco a los Comités de Calidad de Vida, Empresarismo y logrado instituir el programa de internados en Finanzas y en Bienes Raíces en más siete patronos donde los estudiantes de finanzas pueden hacer sus 'prácticas'. Le honra principalmente haber logrado el convertir en centro de taller a la empresa Microfinanzas (de la Fundación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria); organización financiera enfocada a otorgar financiamiento (micropréstamos) a empresarios.

Similarmente, su sentimiento de agradecimiento a la labor social lo lleva a ser invitado al Consejo Asesor del Principal (algo parecido a una Junta de Síndicos) de mi Alma Mater el Colegio San José de Río Piedras, en donde también pertenezco al Comité de Inversiones.

El nominado recibe con mucho orgullo y privilegio esta oportunidad de confianza que le brinda el señor Gobernador, toda vez que estamos en un momento crucial en el que es

imprescindible darle un giro en la dirección correcta, responsable y adecuada a la forma en que el Estado debe y está llamado a responder. La compleja situación fiscal y el cumplir con las responsabilidades y obligaciones del Gobierno han traído al País decisiones que no son fáciles, pero con un sentido de responsabilidad compartida se podrán tomar para el bienestar de nuestro Pueblo. Las principales medidas incluyeron control de gastos, consolidación de agencias, plan de retiro, eliminación de subsidios, ataque a la evasión contributiva y medidas legislativas para aumentar la capacidad de recaudos. Para poder alcanzar en un plazo breve alguna de sus más altas aspiraciones, como la de reducir el desempleo y eliminar la pobreza, es menester proveer a todos servicios de educación y salud de primera calidad, dotar a toda familia de vivienda adecuada y lograr una mejor y mayor redistribución del ingreso y la riqueza.

En ocasiones no vemos cuán importante es apoyar iniciativas de desarrollo económico en su médula. El fomentar un ecosistema para la creación del microempresas, autoempleo (desarrollo comunitario) y auto gestión. A esos efectos, desde la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y sector educativo y académico hemos aportado creando y nutriendo con iniciativas al estudiante con programas de autoempleo, creación de patentes, el Centro para Incubadoras (apoyado por Microsoft), y así como también financiando iniciativas de nuestros propios profesores a investigaciones que potencialmente generen patentes y marcas que fomentan el microempresarismo a través de un Fondo Dotal. También participa con el apoyo del Centro de Desarrollo de Pequeñas Empresas y Tecnología o Puerto Rico SBDC, por sus siglas en inglés, que ofrece sus servicios de asesoría y capacitación de alta calidad a empresarios de todos los sectores.

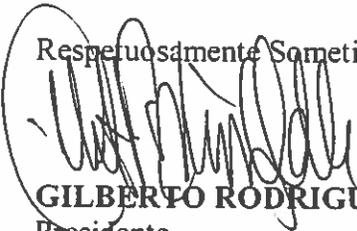
Sus prioridades como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación serán, entre otras, promover las exportaciones a los países de centro y sur américa, lograr una tasa de participación laboral más alta y aumentar la productividad del empresario puertorriqueño.

A través de su experiencia en el servicio público y en la banca privada, como economista y profesional en el mundo de las finanzas contribuiré la interpretación de los fenómenos económicos y financieros tanto dentro como fuera del País, estadísticas relacionadas al comercio local y exterior, inteligencia económica, financiera y contributiva, en investigaciones referentes al comercio local y exterior y en la recomendación de políticas necesarias para la consecución de las mejores prácticas.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar la presentación por parte del señor Antonio J. Fernós Sagebién, y del Informe rendido por la Oficina de Evaluaciones Técnica de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, así como la ponencia provista, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico recomienda favorablemente la confirmación del nominado para el cargo de miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico en representación del Sector Académico.

Respetuosamente Sometido,



GILBERTO RODRIGUEZ VALLE

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas

GRV/mbl

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 18 PM 4:18
AK

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de
Lcda. Lara Cristina Montes Arraiza
Como Procuradora de Asuntos de Familia**



INFORME POSITIVO

18 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de febrero de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Lara Cristina Montes Arraiza como Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden

Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Lara Cristina Montes Arraiza, de treinta y tres (33) años de edad, nació el 22 de julio de 1980, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está

casada con el señor Ricardo Hernández Agüero y tiene dos hijos: Adrián Ignacio y Martín Antonio Hernández-Montes, de cuatro (4) y un (1) año de edad respectivamente. La familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La licenciada Montes Arraiza obtuvo el grado de Bachiller en Artes y Ciencias con concentración en Literatura Francesa y Literatura Española, conferido por la Universidad de *Tufts* en Massachusetts. Además, en el año 2005, completó un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Su experiencia laboral comienza del 2005 al 2006 como Abogada Asociada en el Bufete Cruz Rosario & Méndez Ondina. Así las cosas en 2008, fue nominada Procuradora Auxiliar por el Administrador de ASUME, posición que mantiene en la actualidad

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Montes Arraiza fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 21 de febrero de 2014. La misma constó de una entrevista psicológica y varios ejercicios de medición. En dicha evaluación se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación

interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada es una persona cordial, formal, cordial, pensativa y estructurada.

Finalmente, reflejó un alto nivel de motivación para aportar sus conocimientos y se concluye que ésta posee los recursos necesarios para poder ocupar el cargo al cual fue nominada.



III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que ésta ha percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Montes Arraiza cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“La nominación como Procuradora de Asuntos de Familia representa, en términos personales, un gran orgullo para mí y para mi familia pues podré continuar sirviéndole a mi País desde un puesto de mucho prestigio y responsabilidad. En términos profesionales, la nominación representa una ampliación inmensa en los horizontes del derecho de familia, que es el que he practicado desde mis inicios como Abogada.”*

Asimismo, con respecto a las razones que la convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Haber tenido la oportunidad de practicar el derecho de familia en el ámbito privado, fue determinante a la hora de tomar la decisión de aceptar la nominación como Procuradora de Asuntos de Familia. Una Procuradora de Asuntos de Familia, a diferencia de una abogada en la práctica privada, tiene*

la oportunidad de velar y defender a las poblaciones más vulnerables de nuestro País, desde la óptica del deber de "parens patriae" del estado. El privilegio de representar al estado y al bien común de nuestro pueblo sólo tienen quienes son nombradas Procuradoras de Asuntos de Familia."



Finalmente, a preguntas sobre cuáles, a su juicio, son los retos que enfrentan los Procuradores de Asuntos de Familia, contestó: *"Los Procuradores enfrentamos grandes retos de cara al futuro. No sólo estamos atravesando una crisis económica que permea todos los ámbitos de nuestra sociedad, sino que estamos convocados a brindar servicios de excelencia con menos recursos. Los Procuradores de Asuntos de Familia tenemos una seria responsabilidad con Puerto Rico, cuyo reto mayor es utilizar las herramientas que nos provee el derecho, para maximizar el desarrollo de relaciones humanas sanas."*

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: Lcdo. Alfonso Ramos Torres, Abogado en la Práctica Privada y Ex Administrador de ASUME; de la Lcda. Carmen Pilar Cruz Rosario, Abogada en la Práctica Privada; de la Lcda. Roxana Varela Fernós, Procuradora de Asuntos de Familia y Subsecretaria del

Departamento de la Familia; del Lcdo. Ramón Negrón Soto, Abogado y Ex Juez del Tribunal de Apelaciones; del Lcdo. Luis Figueroa López, Administrador Auxiliar del Área de Procuradores en la Administración para el Sustento de menores; del Dr. Félix V. Matos Rodríguez, Historiador y Presidente del *Hostos Community College* en Nueva York y Ex Secretario del Departamento de la Familia; de la Sra. Viviana Vallejo y la Sra. María Arana, vecinas de la nominada; y finalmente del Lcdo. Antonio Pavía.

A su vez, presentaron ante la Comisión, la Sra. Cristina Arenas Solís y la Lcda. Suquel Barreras del Río, Jueza Administrativa en la Administración para el Sustento de Menores.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los presentados ante nosotros para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

El Lcdo. Alfonso Ramos Torres, describió a la nominada como: *"Conocedora del Derecho; sensible y con habilidad para comunicarse con los niños. Sin duda*

inteligente, simpática y agradable; pero a la misma vez fuerte. Doy las mejores referencias sobre ella y creo que es un excelente nombramiento.” Énfasis suplido

Además, la Lcda. Carmen Pilar Cruz Rosario, dijo que la nominada: “... *es sensible, inteligente, capaz y cooperadora. Durante el tiempo que trabajamos juntas, pude observar que tenía potencial como Abogada. No tengo reserva para recomendarla.” Énfasis suplido.*

Por otra parte, la Lcda. Roxana Varela Fernós indicó que: “*Es responsable, conocedora y estudiosa; un ser humano completo. Va a ser excelente Procuradora.” Énfasis suplido.*

Asimismo, el Lcdo. Ramón Negrón Soto, enfatizó en relación a la nominada que es: “*Sumamente despierta, fina pero firme. Es competente y responsable; con un hogar estable. Educada y sencilla; es la misma dondequiera que está; y tiene una familia bien bonita.” Énfasis suplido.*

El Lcdo. Luis Figueroa López, expresó que “*Ella es excelente; tremenda empleada y abogada. Busca en los casos el bienestar del menor, nunca lo olvida. Me parece una excelente candidata.”*

Por su parte, el Dr. Félix V. Matos Rodríguez, expresó: *Me da mucho gusto poder comentar sobre la Lcda. Lara Montes Arraiza, con quien tuve el gusto de colaborar en el Departamento de la Familia cuando tuve el honor de servir como*

Secretario. La Lcda. Montes Arraiza, realizó una gran labor como Directora de la Oficina de Licenciamiento, actualizando los reglamentos, adiestrando al personal, agilizando las investigaciones y buscando siempre proteger los intereses de los menores y los viejos. La Lcda. Montes Arraiza posee una gran ética de trabajo y es una excelente colega. Es una mujer de gran inteligencia e integridad y no me cabe duda de que sería una excelente Procuradora de Asuntos de Familia. ” Del mismo modo, la señora Viviana Vallejo expresó que la nominada es: *“... una bellísima persona; educadísima y tremendo ser humano. Es seria y profesional. No tengo nada malo que decir de ella. Es tremenda madre.”* Asimismo, la señora María Arana expresó que: *“Ella es divina, buena madre y familiar. Tranquila y una mujer de primera. A quien le tengo mucho cariño.”*



Asimismo, el Lcdo. Antonio Pavía expresó que: *“La Lcda. Lara Montes es responsable y de un temple admirable. Es apasionada con lo que hace; de un corazón admirable y buena amiga.”*

Por su parte, la Sra. Arenas Solís expresó sobre la nominada que: *“Durante su carrera profesional, ha mantenido su interés en proteger y defender los sectores más vulnerables y marginados de nuestra sociedad: los niños y los envejecientes. Lo ha hecho laborando en el Departamento de la Familia, reconociendo y asumiendo la gran responsabilidad que conlleva el servicio público.”*

Finalmente, la Lcda. Barreras del Rio expresó sobre el trabajo de la nominada que: *"...se destaca por ser uno serio, riguroso, eficaz, detallado, sin perder de perspectiva que defiende el bienestar de los menores a los que representa y lo ha desempeñado con gran sensibilidad y entereza. Siento mucho respeto por sus opiniones, siempre fundamentadas en derecho y en la realidad fáctica."*

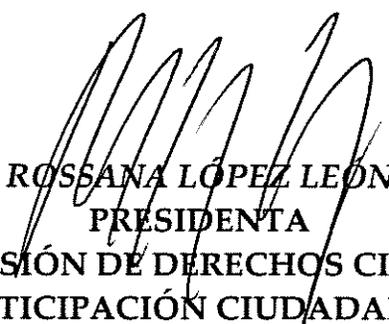
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida personal y profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos con gallardía que le esperan como Procuradora de Asuntos de Familia.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Lara Cristina Montes Arraiza para ejercer el cargo de

Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido designada y nominada por el
Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García
Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 18
días del mes de junio del año 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ORIGINAL

#0210

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y
Deportes y Globalización**

2014 JUN 13 11:13 AM
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Y GLOBALIZACIÓN


**Informe Positivo sobre el nombramiento del Ing. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli,
como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del
Centro de Convenciones de Puerto Rico**

18 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Ing. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO



El Ing. Gabriel D. Alcaraz nació el día, 16 de abril de 1969 en Mayagüez, Puerto Rico. Se encuentra casado con la Sra. Idelisse Marie Pérez Toledo, farmacéutica. Es padre dos (2) hijos; Gabriel y Amanda. La familia reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

El nominado obtuvo su Bachillerato en Ciencias con concentración en Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. También, completó una Maestría en Ciencias con concentración en Ingeniería Civil en el año 1997 de la Universidad de la Florida. Además, posee un Doctorado en Ingeniería Estructural de la misma institución, el cual fue conferido en el año 2000.

Del historial profesional del designado se desprende que laboró durante los años 2000 al 2001 como Ingeniero Estructural Senior en la firma "GMAEC" para el Proyecto del Tren Urbano. En el mismo, supervisó el diseño estructural de todo

el proyecto. También, fue Asistente del Director Ejecutivo del Proyecto del Tren Urbano en los años 2001 al 2003. Bajo este proyecto, proveyó asesoría sobre ingeniería estructural y sirvió de enlace entre varias agencias gubernamentales. Luego, se desempeñó como Director de Construcción y Supervisor del Proyecto del Tren Urbano para los años 2003 al 2004. Entre varias de sus responsabilidades, estaba el dirigir el equipo internacional de consultores y contratistas laborando en el proyecto durante la fase final de construcción, instalación y verificación de todo el sistema. Supervisó un proyecto de más de dos (2) billones de dólares.

El nominado fue Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para el año 2005. Se encargó de establecer e implementar la política pública de la administración de la agencia. Dirigió un Departamento con más de seis (6,000) mil empleados. Estuvo a cargo de las operaciones y mantenimiento de las carreteras del País y la coordinación de servicios de transportación pública. Además, laboró como Director de la Autoridad de Autopistas y Transportación (PRHTA, por sus siglas en inglés) en la cual, supervisó las operaciones del Tren Urbano, el funcionamiento adecuado y mantenimiento de carreteras y la implementación de un programa de inversión de cinco (5) años, que incluyó sobre 200 proyectos de construcción.

 Actualmente, se desempeña desde el año 2007 como Ingeniero Estructural Senior y Socio Principal de la firma ESTRUCTURAS AE P.S.C. También, ofrece sus servicios bajo la firma AG/GA Engineering P.S.C. desde el año 2013. En estas provee servicios de consultoría en el diseño, inspección, administración de construcción para estructuras tanto comerciales y residenciales. Estas empresas ofrecen servicios a clientes, tanto en Puerto Rico como a nivel internacional. El nominado posee además, aproximadamente 15 años de experiencia en el campo de la ingeniería estructural en proyectos de infraestructuras a gran escala.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre qué lo motivó a aceptar la designación; indicó que ser parte de esta Junta le ofrece la

oportunidad de aportar a ese desarrollo que tanto se necesita. Además, señala que el momento de transición por el cual atraviesa Puerto Rico demanda de profesionales que estén dispuestos a aportar de sus talentos y experiencias. Menciona que solo así el País podrá rebasar todos los obstáculos para dar paso a la bonanza y crecimiento por el que se está trabajando. Señala que ese será el legado para las generaciones por venir. Expresa que su prioridad será impulsar y completar la implementación del Plan Maestro, ya que la implantación del mismo está inconclusa.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

 Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

El **Lcdo. Manuel Cámara Montul**, expresa que el nominado es un profesional de primera, una persona sumamente inteligente con una capacidad analítica súper dotada, muy organizado, leal y fiel. Menciona que él tiene mucho que aportar a la Junta.

El **Arq. Alberto Lastra**, Director de la Oficina de Gerencia y Permisos, señala que como ingeniero estructural, posiblemente es de los mejores en su disciplina, en toda la Isla. Muy profesional y un gran ser humano. Menciona que él tiene conocimientos de varios campos y de la gestión gubernamental y que es muy dedicado a su trabajo y a mejorar a Puerto Rico.

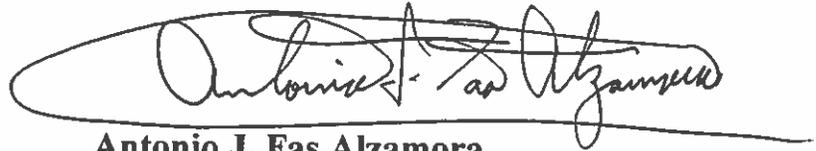
El **Ing. Angel García**, socio del nominado se expresa a favor y menciona que es una persona de carácter intachable, un compañero ingeniero muy respetado entre sus pares y muy reconocido. Finaliza que se trata de un excelente nombramiento, ya que el nominado conoce muy bien la gestión gubernamental.

Todas las personas favorecen la nominación del Ing. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli sin reserva alguna.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al Ingeniero Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido,



Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.72

18 de junio de 2014

Informe Positivo Conjunto

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 18 PM 4:07

MSE

W

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 72, recomiendan a este Honorable Cuerpo la aprobación de dicha medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene el propósito de enmendar el inciso (g) y añadir un inciso (hh) al Art. 6.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de incluir en el curso de estudios sociales en las escuelas públicas aspectos sobre la capacitación y desarrollo de sensibilidad en temas de acomodo razonable a personas con necesidades especiales, educación especial y sobre los derechos de las personas y estudiantes con condiciones especiales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la parte expositiva de la medida surge que el fin último es asegurar que los niños, niñas y jóvenes con condiciones especiales vivan una vida digna, tengan un trato digno de todos los sectores de la sociedad y las mismas oportunidades de educación, recreación y socialización que todas y todos los estudiantes puertorriqueños.

La enmienda propuesta a la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", persigue que nuestro País alcance dicha meta mediante la educación y capacitación de los y las estudiantes sobre la población de educación especial, sus derechos, los métodos apropiados para su enseñanza y los acomodos razonables que ésta población necesita para desarrollar al máximo su potencial.

Se propone educar a los y las estudiantes a través del curso de Estudios Sociales en aras de que desarrollen conocimiento, sensibilidad y empatía hacia la población de personas con necesidades especiales y alcanzar una sociedad más inclusiva.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Las Comisiones informantes para propósito de estudio y evaluación de la medida, solicitaron y recibieron memoriales explicativos en torno a la proyecto del epígrafe de los siguientes deponentes:

- Departamento de Educación
- Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos

Departamento de Educación

El Departamento de Educación apoya la aprobación del P. del S.72. En su memorial explicativo el Departamento expresa que la escuela puertorriqueña requiere un programa educativa que ofrezca trato digno que conceda, a todos y todas, igualdad de oportunidades. A su vez, argumenta que la escuela debe asumir el llamado a educar y concienciar sobre los

derechos de la población con necesidades especiales, que exige poder participar del desarrollo especial del País.

Surge del memorial explicativo del Departamento, que las nuevas incorporaciones propuestas para el programa de Estudios Sociales en esta pieza legislativa, responden a ésta necesidad educativa. El Departamento propone colaborar con los servicios y programas dentro del currículo básico para las escuelas, con márgenes de flexibilidad suficientes para adaptarlo a sus necesidades, incluir en el Programa de Estudios Sociales una unidad con los temas propuestos y velar por la implementación del plan de estudios correspondientes a cada grado y nivel del Sistema.

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

MP La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) apoya la aprobación del P. del S. 72 y propone varias enmiendas. En su memorial explicativo, cataloga la medida como loable ya que impulsa la inclusión en nuestra sociedad de jóvenes, niñas y niños con impedimentos. A su vez, resalta que esta legislación busca que ésta población reciba trato digno e igualdad de oportunidades en la sociedad.

La OPPI añade que resulta necesario y conveniente que los y las estudiantes reciban educación sobre estos temas como parte indispensable de una enseñanza plenaria. Presentaron las siguientes enmiendas:

- Sustituir en el Artículo 2 el término “discapacidad intelectual” por el término “deficiencias intelectuales en el desarrollo”.
- Se identifiquen y asignen recursos para el ofrecimiento de cursos y materiales de manera gratuita.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

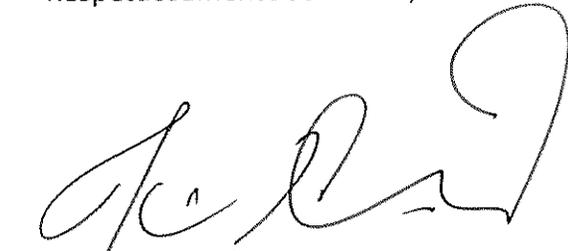
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

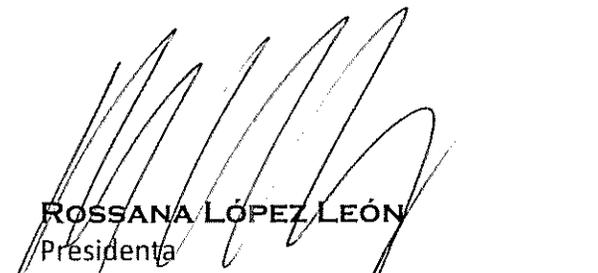
Resulta necesario incluir en el curso de Estudios Sociales en las escuelas públicas del País aspectos sobre la capacitación y desarrollo de sensibilidad en temas de acomodo razonable a personas con necesidades especiales, educación especial y sobre derechos de las personas y estudiantes con condiciones especiales para garantizar el desarrollo de una sociedad más inclusiva.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y la de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 72 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidenta
Comisión de Educación,
Formación y Desarrollo del Individuo



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
Presidenta
Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana y Economía Social

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 72

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y
de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social*

LEY


Para enmendar el Artículo 4.08; y añadir los incisos (hh) e (ii) al el inciso (g) y añadir un inciso (hh) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999 del 15 de julio de 1999, según enmendada, denominada "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de incluir en el curso de estudios sociales en las escuelas públicas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, aspectos sobre la capacitación y desarrollo de sensibilidad en temas de acomodo razonable a personas con necesidades especiales, educación especial y sobre derechos de las personas y estudiantes con condiciones especiales; ~~requerir que los programas de educación continuada para maestros y personal no docente incluyan temas sobre educación especial y otros temas relacionados, así como disponer que estos programas sean ofrecidos de forma gratuita a los ciudadanos voluntarios que estén en el registro, maestros jubilados, padres o tutores de estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje y otras personas que participen de la gestión educativa y brinden servicios a los estudiantes del sistema de educación pública de la Isla e; y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La educación juega un rol trascendental en el desarrollo de los pueblos. Nuestros niños, niñas y jóvenes con condiciones especiales, merecen un trato digno y que se les conceda las mismas oportunidades de educación, recreativas y sociales que el resto de la comunidad estudiantil. El desconocimiento sobre el extenso tema de las condiciones especiales, los acomodados razonables que éstas requieren y los derechos que en general asisten a ésta población, puede culminar en discrimen y marginación. Los y las estudiantes deben recibir educación sobre dichos temas como

parte indispensable de una enseñanza plenaria para que desarrollen sensibilidad y conciencia sobre las necesidades y los derechos de la población con necesidades especiales.

El Departamento de Educación de Puerto Rico es el ente llamado a educar y orientar a nuestros niños y niñas ciudadanos, por ello, es crucial que tome un rol proactivo en orientar adecuadamente a la ciudadanía nuestros y nuestras estudiantes y divulgar ampliamente cuáles son los derechos de las personas con condiciones especiales y los servicios disponibles, entre otros.

~~La Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación" reconoce la necesidad de integrar a los padres en la educación de sus hijos, ampliar el poder de decisión y participación de éstos. De esta forma, la escuela se convierte en un ente integrado a la comunidad y a la sociedad donde haya retroalimentación entre todos los sectores participantes.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende que, es preciso tomar las medidas necesarias para ofrecer orientación y capacitación en temas de educación especial, para promover el desarrollo de una sociedad más inclusiva, ~~sobre las necesidades de personas con impedimento y sobre las obligaciones, los derechos y los servicios que las leyes aplicables disponen. Esta capacitación a todos los empleados del Departamento de Educación debe trascender y hacerse disponible a todas las personas que integran los distintos componentes del entorno educativo, tales como maestros retirados, policías y otro personal de seguridad, sicólogos y otros profesionales de la salud, padres y tutores, contratistas y demás proveedores de servicios al estudiantado. También los estudiantes deben recibir educación sobre estos temas como parte indispensable de una enseñanza plenaria.~~

DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.— ~~Se enmienda el Artículo 4.08 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999,~~
- 2 ~~según enmendada, para que lea como sigue:~~
- 3 ~~“Artículo 4.08.— Educación Continua.—~~
- 4 ~~El Secretario establecerá programas de educación continua para todo el personal docente~~
- 5 ~~y no docente del Departamento. Estos programas estarán dirigidos, sin limitarse a, en no~~

1 ~~menos de un veinte por ciento (20%); o una (1) de cada cinco (5) horas de las requeridas, a~~
 2 ~~temas relacionados a educación especial, los derechos de las personas con condiciones~~
 3 ~~especiales, cómo proveer una educación apropiada a estudiantes con impedimentos físicos o~~
 4 ~~diseñabilidad intelectual y los servicios de ayuda disponibles, conforme a lo dispuesto en el~~
 5 ~~Artículo 6.03 de esta Ley. Además, brindará adiestramientos a los maestros para que éstos~~
 6 ~~puedan identificar asertivamente a los estudiantes dotados, de conformidad con los~~
 7 ~~parámetros, que a tales efectos, desarrolle el Departamento.~~

8 En el caso de todos los miembros de los Consejos Escolares, que sean nombrados a partir
 9 de la vigencia de esta ley, será requisito previo haber tomado y aprobado un curso de
 10 operaciones financieras públicas a ser diseñado y administrado por la Oficina del Contralor
 11 de Puerto Rico. Disponiéndose, que la Oficina del Contralor y el Secretario establecerán las
 12 normas administrativas que sean necesarias para cumplir con tal requisito y, además, proveer
 13 dicho curso a los actuales miembros de Consejos Escolares. Este curso del Contralor de
 14 Puerto Rico será ofrecido en la forma más efectiva y eficiente posible conforme lo acuerden
 15 el Secretario de Educación y la Oficina del Contralor. Entre otras alternativas a considerar,
 16 sin que se entiendan como una limitación, el curso podrá ser ofrecido en la institución
 17 docente en coordinación con el Director Escolar o en grupos por municipio en coordinación
 18 con el Superintendente de Escuelas.”

19 Artículo 2 1. - Se enmienda el inciso (g) y se añade unos nuevos incisos (hh) e-(ii) al
 20 Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999 del 15 de julio de 1999, según enmendada,
 21 denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que lea
 22 como sigue:

23 “Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

1 En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el
2 Secretario:

3 a. ...

4 g. Velará porque los estudiantes con **[impedimentos]** *condiciones*
5 *especiales de aprendizaje y personas con necesidades especiales* reciban los
6 servicios que **[prevé]** *establecen [la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996,*
7 **conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con**
8 **Impedimentos" y sus reglamentos, así como]** las leyes y reglamentos locales y
9 federales aplicables. *Igualmente se asegurará de que los padres, madres o tutores*
10 *de los estudiantes y demás personas que participen de la gestión educativa y de la*
11 *prestación de servicios a los estudiantes del sistema de educación pública,*
12 *conozcan sobre los derechos y servicios educativos que estas leyes instituyen.*

13 h. ...

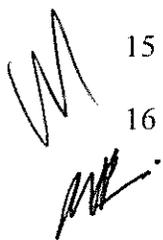
14 *(hh.) Desarrollará un programa de orientación y capacitación en*
15 *coordinación con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos,*
16 *sobre educación especial, los derechos de las personas con condiciones*
17 *especiales, cómo proveer una educación apropiada a estudiantes con*
18 *impedimentos físicos o discapacidad intelectual y los servicios de ayuda*
19 *disponibles. El Departamento de Educación deberá adoptar los reglamentos que*
20 *son necesarios para implantar el mismo dentro del término de noventa (90) días*
21 *posterior a la aprobación de esta Ley. Las actividades de capacitación, cursos,*
22 *seminarios y el material a distribuirse se ofrecerá gratuitamente a los maestros*
23 *jubilados, a los padres o tutores de estudiantes con condiciones especiales de*

1 ~~aprendizaje, a los integrantes del registro de ciudadanos voluntarios, según~~
2 ~~establecido en el Artículo 4.11 de esta Ley, y al personal no docente o de otras~~
3 ~~agencias gubernamentales del Departamento que, por virtud de sus funciones,~~
4 ~~provean servicios directos a los estudiantes.~~

5 (ii) (hh). Establecerá una unidad en el curso de estudios sociales sobre
6 capacitación y desarrollo de sensibilidad en temas de acomodo razonable a
7 personas con necesidades especiales, educación especial y derechos de las
8 personas y estudiantes con condiciones especiales. Como parte integral del
9 programa, dará oportunidad a los y las estudiantes a colaborar con los servicios
10 y programas de sus escuelas, establecidos o diseñados para estudiantes y
11 personas con necesidades especiales. La unidad será de carácter obligatorio y
12 formará parte del curso de estudios sociales de todas las escuelas del sistema de
13 educación pública.”

14 Artículo 3.- El Departamento deberá adoptar la reglamentación necesaria a los fines de
15 asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

16 Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y
de la Región Sur

4/19 de junio de 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1010, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, luego de un ponderado estudio tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1010, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANDE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S 1010 es enmendar la Ley número 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, relacionada con el Programa de Tipo Familiar-Título VI de la Ley de Tierras, adicionar un segundo párrafo al inciso (g) del artículo 79-C; adicionar una sección 2(a) y una sección 5(a) a la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, con el propósito de establecer un término al Departamento de Agricultura o la entidad que el Departamento designe para otorgar la escritura o Certificación del Título a todo agricultor beneficiario del Programa, que hayan cumplido con el pago total de sus deudas, permitir al agricultor propietario de una finca familiar que por razón de enfermedad o edad ya no pueda trabajar la misma, a segregarse el solar donde enclava su única residencia y autorizar al Registrador de la Propiedad de la Sección donde ubique la finca a inscribir los derechos hereditarios sobre estos terrenos, con la presentación de una Instancia Registral acompañada de la correspondiente declaratoria de

herederos o del Testamento, dispensándole de tener que rendir la Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño ministerial para la consideración de esta medida, la Comisión de Agricultura, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur de Puerto Rico, convocó a vista pública, la que se efectuó el pasado 16 de mayo de 2014, en el salón Luis Negrón López. La vista comenzó a las 10:00 de la mañana. Depusieron en la vista el Lcdo. Federico Freytes Mont, Director Ejecutivo Auxiliar de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Agrónomo Yolanda Flores; el Agrónomo Cristian Marte Camacho del Departamento de Agricultura. Además depusieron los señores Mariano Pérez Sepúlveda y el planificador Juan Jiménez de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Los deponentes recomendaron la aprobación de la medida sugiriendo una serie de enmiendas las cuales fueron, en su mayoría, aceptadas por la Comisión y contenidas en el entirillado electrónico que hacemos formar parte de este informe.

MEMORIALES EXPLICATIVOS SOLICITADOS

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, solicitó mediante comunicación escrita Memoriales Explicativos a los siguientes departamentos y entidades:

- a) Departamento de Agricultura
- b) Departamento de Justicia
- c) Departamento de Hacienda
- d) Autoridad de Tierras
- e) Junta de Planificación

Sometieron memoriales explicativos y comparecieron el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:

A la vista pública celebrada por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, compareció el Departamento de Agricultura a través de los Agrónomos Yolanda Flores y Cristian Marte Camacho. En síntesis éstos endosaron la medida recomendando que el proyecto fuera enmendado a los efectos de que la segregación que se autorizara tuviera una cabida de 800 metros cuadrados y que se limitara a una sola segregación a realizarse por el titular principal de la finca. Recomendaron que el remanente de la finca mantuviera las restricciones de indivisibilidad que dispone la Ley Núm. 107, supra.

AUTORIDAD DE TIERRAS:

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico compareció representada por su Director Ejecutivo Auxiliar, Lcdo. Federico Freytes Mont. Manifestó el licenciado Freytes, que la Autoridad de Tierras endosa la medida y sugiere enmiendas a la Sección 593 del Título VI de la Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola; además recomienda unas correcciones en la Exposición de Motivos de la Medida. Entre las recomendaciones ofrecidas por la Autoridad de Tierras se destacan las que a continuación se recogen: En el Artículo 1, sustituir toda referencia hecha al Departamento de Agricultura por la Autoridad de Tierras; recomendaron sustituir en la línea 8 del Artículo 1 la frase “vendrá obligado” a “deberá”; en la línea 10 del Artículo 1, sustituir la conjunción “o” por “y”.

Recomendaron que en el Artículo 2 de la medida se limitara la excepción propuesta al actual titular de la finca para así evitar que otros titulares que adquirieran el remanente de la finca pretendan valerse de esta excepción y lograr otras segregaciones que tengan como objetivo el

desmembrar el remanente de la finca. Recomiendan sustituir toda referencia al Departamento de Agricultura por la Autoridad de Tierras; además recomendaron que la segregación que por excepción se estaría aprobado sea de 800 metros cuadrados y no de una cuerda como se propone en la medida.

Finalmente, la Autoridad de Tierras, por voz de su Director Ejecutivo Auxiliar, sugirió que la excepción para permitir la segregación sea para aquella persona que haya cumplido 70 años o más o que esté incapacitada. Manifestó su endoso a la medida con las recomendaciones sugeridas. Señaló que había estado en comunicación directa con la Hon. Myrna Comas Pagán, Secretaria del Departamento de Agricultura, y que ésta endosa la medida y las enmiendas recomendadas.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN:

La Junta de Planificación de Puerto Rico compareció representada por su Presidente, Sr. Luis García Pelatti. En la vista pública, la Junta estuvo asistida por el planificador Juan Jiménez. Manifestaron los representantes de la Junta de Planificación que apoyan la propuesta de enmienda contenida en la sección 583 de la Ley Núm. 5, supra; ya que con ello se le concede al Departamento de Agricultura un término para otorgar la escritura o Certificación que acredite la titularidad de la finca del agricultor que ha satisfecho su obligación económica con el Departamento; además porque se atiende una situación planteada por los agricultores, según se desprende de la exposición de motivos de la medida. Recomendaron limitar la cabida del predio a segregarse a 800 metros cuadrados y que se permita una sola segregación manteniendo el remanente con las restricciones de la Ley Núm. 107, supra.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, y el Artículo 8 de la Ley número 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal

Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, ya que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

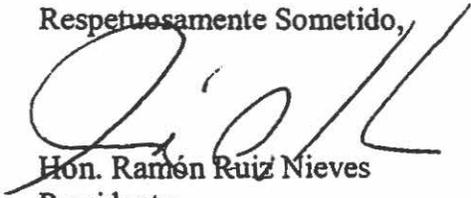
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar todos los memoriales explicativos y de tener la oportunidad de escuchar en vista pública a los representantes de los departamentos y entidades gubernamentales que asistieron a la vista, esta Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluye que la aprobación de esta medida es una justa y razonable. Con la aprobación de la misma se atienden problemas de nuestros agricultores que por años vienen planteando y que no habían sido atendidos. Además, estimulamos el crecimiento en la producción agrícola ya que al permitir al titular principal de la finca familiar, que por diversas razones ya no puede trabajarla, pueda conservar para él y su familia la residencia que por vida constituyó su único hogar y pueda vender el remanente de la finca a una persona que tenga la voluntad y el interés de ponerla a producir. Además, atendemos las continuas quejas de muchos agricultores, quienes señalan que no han podido recibir su escritura o Certificación de Título a pesar de haber pagado en su totalidad la deuda que asumieron al otorgársele la finca. Con la aprobación de esta medida agilizamos los trámites de inscripción de los derechos hereditarios en el Registro de la Propiedad toda vez que no sería necesario rendir la Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto, aliviándole así la carga al Negociado de Procesamiento de Planillas de Caudal Relicto del Departamento de Hacienda ya que por disposición de ley estas fincas familiares están exentas del pago de contribución de herencia.

Por todo lo antes expuesto, nuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaría, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, recomienda la aprobación del P. del S. 1010,

con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente Sometido,



Hón. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña y
De la Región Sur

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1010

26 de marzo de 2014

Presentado por *el senador Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

LEY



Para ~~enmendar~~ añadir un segundo párrafo al inciso (g) del Artículo 79-C Ley 5 de 7 de diciembre de 1966, de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, Programa de Fincas conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico"; de Tipo Familiar Título VI de la Ley de Tierras; adicionar un subinciso (a) al inciso (g) de la Sección 583; adicionar una Sección 592 (a) y 596 (a) añadir las nuevas Secciones 2-A y 4-A a la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada; a los fines fin de obligar fijar un término al Departamento de Agricultura a la Autoridad de Tierras acelerar el trámite de entrega de para otorgar el título o escritura a aquellos agricultores que hayan cumplido con el pago total de sus deudas; bajo el Programa de Fincas de Tipo Familiar; permitir la segregación del solar donde enclava enclave la residencia del agricultor dueño de una finca familiar, y autorizar sujeto a las restricciones impuestas a tal efecto; y para eximir de la radicación de la Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto cuando falleciere el titular o titulares de la finca y dicha propiedad constituya el único inmueble en el caudal hereditario del causante, al Registrador de la Propiedad a inscribir los derechos hereditarios sobre éstos terrenos con la presentación de una Instancia Registral acompañada de la correspondiente declaratoria de herederos, sin que se requiera en estos casos rendir la Planilla de Contribución Sobre Caudal Relicto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un momento dado de nuestra historia, la Agricultura representó la fuente primaria que nutría la economía de nuestra isla. Para la década de los ~~1950~~ 1940, se comenzó por parte del ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico una reforma agraria a los fines de facilitar que las familias de la ruralía tuvieran un predio de terreno para la explotación agrícola, Ésto como medio de

alimentación para sus familias y como medio de generar ingresos a los fines de satisfacer sus necesidades más apremiantes.

En su política de hacer accesible la tierra a los pequeños agricultores, se aprueba la Ley Núm. 26, el de 12 de abril de 1941, conocida como "~~Ley de los 500 Aeres.~~" "Ley de Tierras de Puerto Rico." Mediante esta Ley se decretó como ilegal la tenencia de tierra por personas jurídicas de fincas que excedieron las 500 cuerdas. Para el año 1966, se crea en virtud de la Ley número Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107, de 3 de julio de 1974, según enmendada, también conocida como ~~Ley para el Desarrollo y Mejoras de Viviendas~~ "Ley de Preservación de Tierras para uso Agrícola." Mediante esta legislación, se decreta una prohibición a la Junta de Planificación para aprobar proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 107, supra, sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terreno destinados para fines agrícolas puedan ser utilizados para propósitos especulativos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta, ya que la Ley posee varias excepciones, entre ellas, cuando el proyecto que pretende desmembrar la unidad agrícola es para fines públicos o cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La Ley número Núm. 107, supra, estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo éste programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que se hacían formar parte

de la escritura o de la Certificación de Título que emite actualmente ~~el Departamento de Agricultura~~ la Autoridad de Tierras.

Bajo las disposiciones de la Ley Núm. 107, supra, ~~de 3 de julio de 1974, según enmendada,~~ rigen las disposiciones sobre notificaciones de fincas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras, para poder liberar algunas condiciones restrictivas que se imponen por virtud de dicha Ley.

Como resultado de la ~~Aprobación~~ aprobación del Plan de Reorganización número Núm. 4 del 29 de julio de 2010, se eliminó la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y el Programa de Fincas Familiares pasó a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Reconocemos que mediante la Ley número Núm. 5, de 7 de diciembre de 1966, se permitió la venta a sus respectivos usufructuarios de las fincas de subsistencia o familiares distribuidas a través del Título VI de la Ley de Tierras; ~~Ley número 26, de 12 de abril de 1941.~~ ~~Ésta fue una medida de justicia para un grupo de alrededor de 1,700 agricultores que se dedicaban a operar estas fincas.~~

Era requisito del Título VI de la Ley de Tierras, según se reconoció en la Ley número Núm. 5, supra, ~~de 7 de diciembre de 1966, según enmendada,~~ que durante un período de 15 años a partir del otorgamiento del Título de Propiedad, estas fincas familiares, bajo el control del ~~entonces~~ Secretario de Agricultura, quedarían sujetas a las condiciones de uso agrícola señaladas en la citada Ley. Posteriormente, en virtud de la Ley número Núm. 81, de 30 de mayo de 1970, el término de vigencia de las restricciones de uso agrícola fue reducido de 15 a 5 años. Durante el transcurso de dicho período, todo adquiriente de una finca familiar que desee venderla viene obligado a retrovendérsela a la agencia gubernamental correspondiente ~~pero~~ por el precio que pagara por la misma más el valor razonable de las mejoras introducidas por el adquiriente.

Después de transcurrido dicho período, el adquirente que interese vender la finca, viene obligado a ofrecer a la agencia gubernamental correspondiente una opción preferente para readquirirla por su valor en el mercado. La Ley Núm. 107, supra, mantuvo la restricción de uso agrícola a ~~éstos~~ estos terrenos independientemente que la agencia gubernamental la readquiriera o el titular de la finca la vendiera a un tercero; además, mantuvo la restricción de indivisión para las fincas familiares a tenor con el Título VI de la Ley de Tierras.

La realidad hoy, luego de haber transcurrido alrededor de setenta y tres (73) años de la aprobación de la Ley Núm. 26, supra, ~~de 12 de abril de 1941~~; de haber transcurrido alrededor de cuarenta y ocho (48) años de la aprobación de la Ley Núm. 5, supra, ~~de 7 de diciembre de 1966~~ y luego de transcurrido treinta y nueve (39) años desde la aprobación de la Ley Núm. 107, supra, es que aquellas familias beneficiadas del Programa de Fincas Familiares ha cambiado dramáticamente. Nuestros agricultores jóvenes del ayer muchos son nuestros retirados de hoy y otros han fallecido; circunstancias que podríamos considerar como principales causantes del estado de abandono en que se encuentran muchas de las Fincas del Programa de Fincas Familiares del Título VI de la Ley de ~~Tierra~~ Tierras; amén de la falta de ~~obreros~~ obreros para los cultivos, las restricciones que impiden que nuestros viejos incapacitados puedan vender la finca reservándose el derecho de vivir en la estructura que una vez construyó para albergar a su familia y los enormes problemas que ocurren para resolver los problemas hereditarios cuando los titulares de esas fincas han fallecido.

A todo lo antes expuesto se ~~añade~~ añaden las dificultades que tienen muchos de nuestros agricultores cuyos terrenos están bajo la protección de la Ley Núm. 107, supra, para una vez saldado ~~sus el préstamo~~ préstamo mediante el cual se le concedieron sus fincas el procedimiento para que el Departamento de Agricultura o la agencia delegada le entregue la escritura de

titularidad no parece fluir. Existen demasiadas quejas, por lo que es necesario que este asunto sea atendido por esta Asamblea Legislativa.

Esta legislación no pretende cambiarle el uso agrícola a los terrenos protegidos por la Ley Núm. 107, supra; ~~pretende~~ Pretende hacerle justicia a aquellos agricultores que han destinado la mayor parte de sus vidas al trabajo agrícola a para que puedan segregar un predio de terreno, que en ningún caso sea mayor de ~~una cuerda~~ 800 metros, donde ubica su única residencia y poder vender el remanente de la finca manteniendo las restricciones de uso agrícola e indivisibilidad del remanente resultante luego de la segregación. Pretendemos con esta legislación ~~darles~~ darle vitalidad a la utilización de ~~éstos~~ estos terrenos mediante la venta a potenciales agricultores jóvenes, motivados en hacer de la agricultura la fuente primaria de sus ingresos, contribuyendo a la Seguridad Alimentaria del País, además de contribuir a la creación de empleo en la actividad agrícola. Pretendemos, además, acelerar los trámites para la liquidación hereditaria de aquellas fincas que han quedado abandonadas luego del fallecimiento del titular o titulares de ~~éstos~~ estos terrenos y finalmente ~~obligar~~ establecer un término al Departamento de Agricultura o a su agencia delegada a para tramitar de manera acelerada el otorgamiento de la escritura o certificación de titularidad a todo ~~aquel~~ aquel beneficiario del ~~programa~~ Programa que ha cumplido con su obligación de pago con ~~el Departamento de Agricultura~~ la Autoridad de Tierras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo 1- Artículo 1-Para añadir el subinciso (a)~~ Se añade un segundo párrafo al inciso (g)
- 2 ~~de la Sección 583 sobre Ventas de Fincas del Artículo 79-C de la Ley Núm. 26 de 12 de abril~~
- 3 de 1941, según enmendada, de forma tal que indique para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 79-C.-Venta de Fincas.

1 ...

2 ~~(g)~~... ~~(a)~~...

3 (g) Toda persona que posea una finca en usufructo por un término
4 mayor de diez (10) años podrá solicitar y serle otorgado el título de
5 la misma, conforme a las disposiciones de este Título. A partir de
6 la obtención de dicho título, el adquirente podrá ceder, arrendar,
7 vender, permutar, hipotecar, gravar o disponer de la finca en
8 cualquier forma permitida por ley.

9 ~~(a)~~ Una vez el agricultor adquirente haya cumplido con el pago al
10 ~~Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras de la
11 totalidad del precio de adquisición de la finca solicitará por escrito
12 ~~al Departamento~~ a la Autoridad que se le otorgue la escritura o
13 certificación de título a los fines de inscribir su derecho en el
14 Registro de la Propiedad de la Sección donde ubique su finca. El
15 ~~Secretario de Agricultura~~ Director Ejecutivo de la Autoridad o la
16 persona designada por éste ~~vendrá obligado a otorgar~~ otorgará la
17 correspondiente escritura en un término no mayor de sesenta (60)
18 días contados a partir del saldo de la deuda ~~y~~ de la fecha en que
19 el agricultor solicita se le otorgue la correspondiente escritura,
20 siempre que dicha solicitud se haga por escrito entregando la
21 misma personalmente ~~al Departamento de Agricultura~~ a la
22 Autoridad de Tierras o a su agencia delegada o mediante solicitud
23 enviada ~~mediante~~ por correo certificado.

1 (k)...”

2 ~~Artículo 2-~~Artículo 2-Para añadir Se añade una nueva sección la ~~sección 592 (a)~~ 2-A

3 a la Ley Núm. 107, de 3 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Sección 592 (a)2-A-Se exceptúa de la aplicación de la sección

5 Sección 592 2 anterior de esta Ley a todo titular al actual titular de

6 una finca adquirida por virtud del Programa de Fincas de Tipo

7 Familiar, Título VI de la Ley de Tierras, según enmendada, que a

8 la fecha de solicitar la segregación haya cumplido 62 años o más o

9 esté incapacitado, no tenga deudas con el ~~Departamento de~~

10 Agricultura la Autoridad de Tierras, por concepto de préstamo por

11 la adquisición de la finca; la residencia que ha constituido su

12 hogar familiar sea la única residencia de su propiedad y ubique en

13 el predio a segregarse. El predio a segregarse nunca será mayor

14 de ~~una cuerda~~ ochocientos (800) metros de terreno. Se dispone

15 que el remanente de la finca continuará con las restricciones

16 dispuestas en la Sección 592 2 de este ~~título~~ esta Ley;

17 disponiéndose que no se permitirán más segregaciones

18 independientemente de que el nuevo adquirente del remanente de

19 la finca construya su residencia en el mismo. La Oficina de

20 Gerencia y ~~Permiso~~ de Permisos queda facultada para endosar y

21 aprobar la segregación que mediante esta disposición se autoriza

22 una vez se cumplan con los requisitos dispuestos por dicha Agencia

23 para el endoso y aprobación de segregaciones.”

1 ~~Artículo 3~~ Artículo 3-Para añadir Se añade una nueva Sección la sección 596 (a) 4-A

2 a la Ley Núm. 107, de 3 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 596 (a) 4-A-Cuando falleciere el titular o titulares de una
4 finca adquirida a través del Programa de Fincas Familiares, bajo
5 las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierra Tierras,
6 falleiere se podrá podrán inscribir los derechos hereditarios de la
7 Sucesión o Sucesiones mediante presentación de la
8 correspondiente Instancia Registral acompañada de la Resolución
9 de Declaratoria de Herederos debidamente certificada por el
10 Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal General de Justicia de
11 Puerto Rico; o del testamento, sin que se requiera en estos casos
12 rendir la Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto. Solo se
13 aplicará esta disposición legal cuando la finca constituye el único
14 inmueble en el caudal hereditario del causante; de existir, además
15 de la finca, otros inmuebles que no fueron adquiridos mediante el
16 Programa de Fincas de Tipo Familias, Familiar, Título VI de la
17 Ley de Tierras, se seguirá para la inscripción de los derechos
18 hereditarios la manera como se indica en la Ley 1-2011, según
19 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas Para
20 para un Nuevo Puerto Rico.”

21 ~~Artículo 4~~ Artículo 4-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

22 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 17 PM 4:30

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

17 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1107, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1107, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1107 responde a una preocupación de política pública en cuanto a las guías de política pública o adjudicativa de las agencias sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Actualmente, la LPAU exime del proceso de reglamentación a cuatro categorías de documentos de aplicabilidad general: las reglas de funcionamiento interno de la agencia que no afectan a terceros, las guías generales de política pública que no son vinculantes, los decretos mandatorios y las órdenes de precio del DACO.

Si bien es cierto que las agencias sujetas a la LPAU están bajo un régimen estricto de publicidad y transparencia en su proceso de reglamentación formal, gran parte de la ejecución de la política pública de una agencia se realiza a través de documentos internos que no tienen fuerza de Ley. Estos documentos, llamados en el P. del S. 1107 "documentos guía", expresan la política pública de la agencia y en la mayoría de las ocasiones vinculan a los empleados de la agencia. Se utilizan para guiar el proceso adjudicativo conforme a la línea que promueve el jefe de agencia y la administración. Muchas veces dichos documentos guía toman la forma de cartas circulares dirigidas al personal de la agencia. Si bien es cierto que no tienen fuerza de ley, sí tienen efecto sobre las personas sujetas a la política pública de la agencia ya que guían el proceso adjudicativo de las agencias.

Para poder impugnar la política pública contenida en los documentos guía se requiere un proceso complicado de revisión judicial al que no necesariamente es posible recurrir. El desconocimiento de estas políticas públicas puede crear un clima de incertidumbre en cuanto a las determinaciones adjudicativas de las agencias. Por esa razón, muchas agencias publican sus guías de política pública. Por ejemplo, el Departamento de Hacienda publica sus cartas circulares relacionadas con sus determinaciones contributivas. De esa forma, garantiza un debido proceso de ley a las personas que se ven afectadas por la política pública de la agencia. A la vez, establece un clima de certeza sobre la forma en la que el Departamento tomará sus decisiones.

El P. del S. 1107 crea una categoría jurídica intermedia entre la reglamentación formal y las determinaciones de aplicabilidad general que no están sujetas actualmente a la LPAU. Establece unas guías básicas procesales para permitir que las personas

afectadas por dicha política pública tengan la oportunidad de ser oídos. De igual forma, exige la publicación de dichas declaraciones con el fin de permitirle a las personas afectadas conocer los criterios que utilizará la agencia para evaluar sus planteamientos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Gran parte del análisis de esta medida se toma del análisis del P. del S. 466, aprobado por esta Asamblea Legislativa y que no fue firmado por el Gobernador. Esta nueva visión pretende plantear el asunto de nuevo ante la Asamblea Legislativa y atender cualquier preocupación que pueda tener el Ejecutivo en cuanto a su implementación. El proceso de solicitud de ponencias realizado para el P. del S. 466 es igualmente aplicable a este proyecto. Se solicitó ponencia del Departamento de Justicia el 14 de mayo de 2014, pero a la fecha de redacción de este informe no se recibió ponencia. Sin embargo, contamos con la ponencia radicada en relación al P. del S. 466.

El P. del S. 1107, según radicado, enmienda una sección y crea otra sección de la LPAU. A saber, enmienda la Sección 1.3 de la LPAU para definir "documentos guía" y crea una Sección 2.20 para disponer el efecto jurídico de los documentos guía y los procesos que las agencias deben llevar a cabo para poder utilizar los documentos guía. La diferencia entre un reglamento y un documento guía es que el reglamento tiene fuerza de ley sobre la agencia y sobre terceros, mientras que un documento guía sólo puede vincular al personal de la agencia.

La Comisión le recomienda al Alto Cuerpo que enmiende el Proyecto para aclarar que las formas y sus correspondientes instrucciones no constituyen

documentos guía. Claro, en la medida en que una instrucción constituya un documento guía tendría que estar sujeto a las disposiciones que establece la Ley.

De igual forma, recomienda que se elimine la segunda oración del inciso (b) de la nueva Sección 2.20. Dicha segunda oración puede crear confusión ya que su significado es sustancialmente el mismo que el de la oración anterior. Sin embargo, la intención de esta enmienda es proveer claridad y de ninguna forma debería entenderse que una agencia puede evitar considerar planteamientos de las partes con una mera referencia a un documento guía que después de todo no tiene fuerza de ley. Similarmente se recomiendan enmiendas de estilo al inciso (c) de la Sección 2.20.



En cuanto al inciso (d), esta Comisión recomienda que se inserte en éste la aclaración que actualmente consta en el inciso (f) sobre la naturaleza no vinculante de los documentos guía. La presente segunda oración del inciso (d) se elimina con el propósito de impartirle claridad a dicho inciso. Sin embargo, la intención de esta enmienda no es eliminar el requisito de que la agencia evalúe si se justifica hacer una excepción a la política pública en detrimento de terceros que descansaron en la interpretación de la agencia expresada en un documento guía. El requisito de razonabilidad que se recomienda preservar en el inciso (d) debe interpretarse como que incorpora el requisito de que las agencias tomen en cuenta la expectativa razonable de los ciudadanos de que los documentos guía expresan una política pública de la agencia y no se dejan a un lado caprichosamente. Finalmente, se recomiendan enmiendas de estilo al inciso (e) y se acoge la sugerencia de que las agencias publiquen sus documentos guía en sus respectivas páginas de internet y no en la página del Departamento de Estado.

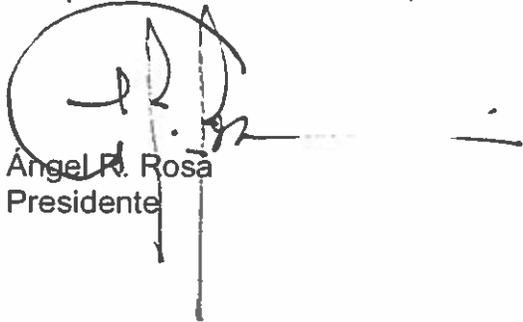
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1107 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1107, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1107

6 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para crear la “Ley de Transparencia Administrativa de 2014”; añadir un nuevo inciso (c), reenumerar los incisos de la (c) a la (n) como incisos (ch) a la (o) respectivamente y enmendar el reenumerado inciso (m) de la Sección 1.3 y añadir la Sección 2.20 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de requerirle a las agencias públicas sujetas a dicha Ley ~~la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme~~ publicar sus declaraciones interpretativas y sus declaraciones de política pública general dentro de un periodo de tiempo razonable; para definir dichas declaraciones como “documentos guía”, aclarar la definición de “regla o reglamento”, establecer el proceso administrativo relativo a esos documentos guía ~~en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme~~ y aclarar los efectos de dichos documentos en la adjudicación administrativa, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (LPAU) adoptada en ~~Puerto Rico~~ en 1988 cumple con el propósito de establecer el procedimiento adecuado para el trámite administrativo. En concreto, establece los criterios procesales para las funciones cuasi-legislativas y cuasi-judiciales de las agencias administrativas. En el ejercicio de sus funciones cuasi-legislativas, las agencias del Gobierno pueden establecer reglamentos que aclaran o implementan funciones delegadas por la Asamblea Legislativa. El proceso de reglamentación tiene elementos de publicidad y participación ciudadana que proveen garantías de debido proceso de ley a los grupos afectados.

Sin embargo, hay determinaciones administrativas, como las declaraciones interpretativas y las declaraciones generales de política pública, que no constituyen reglamentación para

propósitos de la LPAU y se excluyen del proceso de reglamentación formal. Esas determinaciones son excluidas del proceso de reglamentación, por consideraciones de eficiencia y agilidad. Sin embargo, tales determinaciones tienen consecuencias, pues establecen las normas aceptadas por la agencia encargada de implementar la legislación. Una declaración interpretativa determina la norma que seguirá la agencia para cumplir con los criterios establecidos por la Asamblea Legislativa, y aclara las disposiciones de la legislación. Los individuos afectados por una legislación confían en las interpretaciones que las agencias hacen de las leyes que administran y los reglamentos que promulgan en su proceso de toma de decisiones. También, los tribunales le conceden un alto grado de deferencia a la interpretación que hace una agencia de las leyes y reglamentos que se les ha autorizado a implementar (*Rivera Concepción v ARPE*, 2000 TSPR 143). Por otro lado, el Administrative Procedure Act Federal dispone que todas las determinaciones administrativas sean publicadas y que de no ser publicadas no podrían afectar adversamente a los ciudadanos.



Debido a la importancia que revisten las interpretaciones y las declaraciones de política pública de las agencias administrativas, muchas se publican actualmente en la Internet. Sin embargo, la Asamblea Legislativa entiende que las declaraciones interpretativas y las declaraciones de política pública general de las agencias, también deben ser publicadas en un tiempo razonable. Esta medida establece, en la nueva Sección 2.20 que se añade, un mandato para que dichas declaraciones interpretativas y de política pública general sean publicadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación por las agencias. Estas disposiciones se toman del "Model State Administrative Procedure Act" aprobado por el Uniform Law Commission de los Estados Unidos. Para facilitar su implementación, se le concede a las Agencias un término de ciento ochenta (180) días para publicar las determinaciones anteriores a la aprobación de esta Ley.

Con el fin de dar contenido a las garantías procesales que provee esta Ley, se definen las declaraciones interpretativas y las declaraciones de política pública como documentos guía y se aclara lo relativo a la capacidad de estos documentos para vincular a terceros y su efecto en los procesos adjudicativos de las agencias. Las agencias podrán utilizar documentos guía para implementar sus políticas públicas e interpretar la legislación a su cargo, pero no podrán usarlos como si tuvieran fuerza de ley, ni podrán descartar su contenido caprichosamente. De esa forma, atemperamos nuestro ordenamiento jurídico a la realidad administrativa del Gobierno: gran parte

del proceso adjudicativo en las agencias es gobernado por un sinnúmero de cartas circulares, cartas normativas y memorandos internos. Esta medida ni exige un proceso reglamentario formal para los documentos guía, ni impide que las agencias lo utilicen. Sólo reconoce su utilidad y aclara la normativa jurídica relevante.

Para que las disposiciones de esta Ley tengan efecto, se establece que a partir de ciento ochenta (180) días contados desde su vigencia, ningún individuo o entidad podrá ser afectado por una determinación administrativa que no fue debidamente publicada. De esa manera, se fomenta la transparencia en el proceso administrativo, protegiendo el derecho constitucional de cada ciudadano al debido proceso de ley.

Todo ciudadano, como parte de su derecho constitucional al debido proceso de ley, tiene el derecho a estar informado sobre las determinaciones del Gobierno que puedan tener efecto sobre su libertad o propiedad. Es cierto que las declaraciones interpretativas y de política pública general realizadas por las agencias no son fuente de derecho. Sin embargo, son utilizadas como guía para el personal de las agencias y la interpretación judicial de leyes y reglamentos. Más allá del sentido estricto de lo que es derecho, en la práctica estas declaraciones tienen un efecto real sobre los residentes de Puerto Rico. Por esa razón, es indispensable la publicación y divulgación que dispone esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley podrá ser citada como “Ley de Transparencia Administrativa
2 de 2014”.

3 Artículo 2.- Se añade un nuevo inciso (c), se reenumeran los incisos de la (c) a la
4 (n) como incisos (ch) a la (o), respectivamente, y se enmienda el reenumerado inciso (m)
5 de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida
6 como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Sección 1.3.- Definiciones

9 A los efectos de esta Ley los siguientes términos o frases tendrán el
10 significado que a continuación se expresa:

1 (a) ...

2 ...

3 (c) *"Documento Guía" significa un documento físico o electrónico de*
 4 *aplicabilidad general desarrollado por una agencia, que carece de fuerza de ley pero*
 5 *expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la*
 6 *agencia o que describe cómo y cuándo la agencia ejercerá sus funciones discrecionales.*
 7 *Incluye interpretaciones oficiales, según definidas en esta Ley. Este término no incluye*
 8 *documentos que son reglamentos o reglas según definidas en esta Ley.*

9 ([c] *ch*) Expediente...

10 ([ch] *d*) Jefe de Agencia...

11 ([d] *e*) Interpretación oficial...

12 ([e] *f*) Interventor...

13 ([f] *g*) Orden o resolución...

14 ([g] *h*) Orden o resolución parcial...

15 ([h] *i*) Orden interlocutoria...

16 ([i] *j*) Persona...

17 ([j] *k*) Parte...

18 ([k] *l*) Procedimiento administrativo...

19 ([l] *n*) "Regla o reglamento" significa cualquier norma o conjunto de normas de una
 20 agencia que sea de aplicación general que ejecute o interprete la política pública o la ley, o
 21 que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia que tenga fuerza
 22 de Ley. El término incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente.
 23 Quedan excluidos de esta definición:

1 (1) Reglas relacionadas con la administración interna de la agencia o
 2 comunicaciones internas o entre agencias que no afectan los derechos o los procedimientos
 3 o prácticas disponibles para el público en general.

4 (2) **[Formas e instrucciones, declaraciones interpretativas y declaraciones**
 5 **de política general, que son meramente explicativas y no tienen ningún efecto legal.]**

6 *Documentos guía según definidos en esta Ley.*

7 (3) Decretos mandatorios aprobados por la Junta de Salario Mínimo.

8 (4) Ordenes de precios del Departamento de Asuntos del Consumidor y otros
 9 decretos u órdenes similares que se emitan o puedan emitir en el futuro por otras agencias,
 10 y que meramente realizan una determinación de uno o varios parámetros de reglamentación
 11 con base a un reglamento previamente aprobado y que contiene las normas para su
 12 expedición.

13 (5) Formas y sus instrucciones, siempre que no constituyan documentos guía.

14 **([m] n)** Reglamentación ...

15 **([n] o)** Secretario ...

16 ...”

17 Artículo 3.- Se añade la Sección 2.20 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
 18 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
 19 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

20 *“Sección 2.20.- Documentos Guía*

21 *(a) Una agencia podrá emitir documentos guía sin sujeción al proceso*
 22 *reglamentario definido en las Secciones 2.1 a 2.12 de esta Ley.*

1 (b) Una agencia que proponga descansar sobre el contenido de un documento
2 guía en detrimento de una persona en cualquier procedimiento administrativo dará a la
3 persona oportunidad adecuada para retar la legalidad o razonabilidad de una posición
4 tomada en dicho documento. ~~Una agencia no podrá utilizar un documento guía en un~~
5 ~~procedimiento administrativo para evitar considerar planteamientos de cualquiera de las~~
6 ~~partes sobre las posiciones asumidas por la agencia en dicho documento.~~

7 (c) Un documento guía podrá contener instrucciones vinculantes al personal de
8 una agencia si en una etapa apropiada en el procedimiento administrativo, ~~los~~
9 ~~procedimientos de la agencia proveen~~ provee a la persona afectada una oportunidad
10 adecuada para retar la legalidad o razonabilidad de una posición expresada en el
11 documento guía por la agencia.

12 (d) Un documento guía podrá ser utilizado por una Agencia en un proceso
13 adjudicativo, pero no es vinculante sobre la agencia. Si una agencia se propone actuar en
14 una adjudicación de manera distinta a una posición expresada en un documento guía,
15 deberá proveer una explicación razonable para la variación. ~~Si una persona afectada por~~
16 ~~una adjudicación razonablemente pudo haber descansado en la posición expresada por la~~
17 ~~agencia en el documento guía, la explicación deberá incluir una justificación razonable de~~
18 ~~la conclusión de la agencia de que en el balance de intereses, la necesidad de dicha~~
19 ~~variación tenía más peso que la confianza que dicha persona pudo haber depositado~~
20 ~~razonablemente en el documento guía.~~

21 (e) Cada Agencia mantendrá un récord físico y público de todos sus
22 documentos guía. ~~El Secretario~~ La Agencia publicará, además, todos y cada uno de éstos
23 de manera prominente en su página de Internet, en una forma permanente, continua,

1 gratuita y de fácil acceso. El Secretario deberá coordinar la ejecución de las disposiciones
2 de esta Sección. La agencia tendrá treinta (30) días, contados desde el momento de la
3 aprobación del documento guía, para publicarlos ~~publicar los documentos guía~~.

4 ~~(f) Un documento guía podrá ser utilizado por una Agencia en un proceso~~
5 ~~adjudicativo, pero no es vinculante sobre la agencia.”~~

6 Artículo 4.- Cada agencia deberá, dentro del periodo de ciento ochenta (180) días,
7 luego de la aprobación de esta Ley, publicar los documentos guía que haya emitido antes
8 de la vigencia de esta Ley. Los emitidos posterior a la vigencia de esta Ley serán
9 publicados conforme a la nueva Sección 2.20 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
10 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Concluido este término, la agencia no podrá
12 descansar en un documento guía que no esté publicado en el Internet.

13 Artículo 5.- Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición
14 administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada
15 por ésta. Las normas jurisprudenciales o legales que no hayan sido específicamente
16 revocadas o que no estén en conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

17 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^a Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19^o
de junio de 2014

Informe Conjunto Positivo Sobre el P. del S. 1152

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1152, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

I. Alcance de la Medida

El Proyecto del Senado 1152, tiene el propósito de enmendar el Artículo 6.05 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de flexibilizar los requisitos para que los contribuyentes se beneficien del cinco (5) por ciento de descuento de la contribución autodeterminada; y para otros fines.

II. Análisis de la Medida

La Ley 136-2013, enmendó el Art. 6.005 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de flexibilizar la fecha para el pago de lo adeudado por concepto de contribución sobre la propiedad mueble. Como consecuencia, el contribuyente no viene obligado a radicar la planilla conjuntamente con el pago total, sino que queda facultado a pagar lo adeudado, a plazos.

De igual manera, la Ley 136-2013, dispuso que el cinco por ciento (5%) de descuento sobre la contribución sobre propiedad mueble correspondiente a los

años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, sería adjudicado “cuando [el contribuyente] remita al menos el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente, el decimoquinto día del mes de agosto como parte del primer pago de la contribución estimada establecida en el inciso (f), del año corriente”.

Por lo tanto, el descuento del cinco por ciento (5%) beneficia a aquel contribuyente que pague al 15 de agosto, la contribución determinada del año anterior.

El Proyecto del Senado 1152, pretende que el descuento del cinco por ciento (5%) sea aplicable a todo contribuyente que cumpla con la obligación de pagar la contribución estimada establecida en el inciso (f), del año corriente.

El inciso (f) de la Ley 136-2013, dispone;

MU4
(f) Obligación de pagar la contribución estimada. — Para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, todo contribuyente sujeto al pago de contribución sobre la propiedad mueble deberá, en la fecha dispuesta en el inciso (h) de este Artículo, pagar una contribución estimada para el año contributivo.

A tales efectos, el descuento del cinco por ciento (5%) aplicará a todo contribuyente que pague contribución estimada en cualquiera de los plazos desglosados en el inciso (h).

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Excepto la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, todas las agencias y entidades consultadas emitieron sus comentarios endosando la medida.



El CRIM expresó que la Ley 136-2013 atemperó la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” a la realidad económica actual del País, para “facilitar el pago completo y puntual de las contribuciones sobre la propiedad mueble mediante el establecimiento de la obligación de realizar pagos de estimada”. Indica además, que aunque el descuento del cinco por ciento (5%) de la contribución autodeterminada, ha representado un alivio significativo en el flujo de efectivo para ciertos contribuyentes, otros comerciantes e industrias le han solicitado la necesidad de flexibilizar la Sección 6.05 de la Ley 83-1991, para poder acogerse a este beneficio.

El CRIM entiende que esta medida “colaborará en el proceso de aliviar el problema de flujo de la caja de los contribuyentes para garantizar que estos puedan atender y cumplir con todos sus compromisos contributivos y fiscales sin afectar las operaciones de sus negocios e industrias”.

MUN/ La OCAM expresa que debido a que la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble constituye una de las principales fuentes de recursos de los municipios, son cautelosos al momento de evaluar medidas que afecten este recaudo municipal. No obstante, entienden que “flexibilizar el cinco por ciento (5%) de descuento, resulta a largo plazo en beneficio para los municipios para evitar la evasión contributiva.”

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico indica que “esta medida beneficia a los contribuyentes al flexibilizarles los requisitos para que se puedan beneficiar del cinco por ciento (5%) de la contribución sobre la propiedad mueble determinada”. Entiende que esta medida “no impacta negativamente de forma alguna a los municipios”.

IV. Impacto Fiscal Municipal

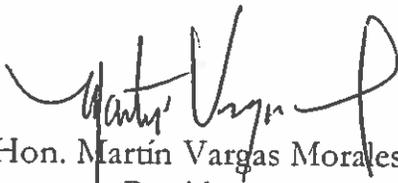
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

V. Conclusión

El Proyecto del Senado 1152 es cónsono con el propósito de la Ley 136-2013, de “facilitar el pago completo y puntual de las contribuciones sobre la propiedad mueble mediante el establecimiento de la obligación de realizar pagos de estimada” ante la situación económica del País. Mediante esta medida se beneficia aún más a los contribuyentes al flexibilizarles los requisitos para que se puedan acoger al descuento del cinco por ciento (5%) de la contribución sobre la propiedad mueble autodeterminada.

Por los fundamentos expuestos, las Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de esta medida.

Respetuosamente Sometido,


Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del
Senado del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico


Hon. José R. Nadal Power
Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas
Públicas del Senado del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1152

5 de junio de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a las Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y
Hacienda y Finanzas Públicas*

LEY

Para enmendar el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de flexibilizar los requisitos para que los contribuyentes se beneficien del cinco (5) por ciento de descuento de la contribución autodeterminada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas técnicas a la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de flexibilizar los requisitos para que los contribuyentes se beneficien del cinco (5) por ciento de descuento de la contribución autodeterminada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada,
- 2 ~~conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”~~, para que lea
- 3 como sigue:



1 “(a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones. -La
2 planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble, para los años terminados en
3 o antes del 31 de diciembre de 2013, deberá rendirse al Centro de Recaudación
4 conjuntamente con el pago total, en o antes de 15 de mayo de cada año. Para los años
5 comenzados luego del 31 de diciembre de 2013 la planilla o la prórroga de contribución sobre
6 la propiedad mueble deberá rendirse al Centro de Recaudación conjuntamente con el pago de
7 aquella deficiencia que no hubiese sido satisfecha mediante los pagos de contribución
8 estimada requeridos por el inciso (f) de este Artículo.

9 En el caso de la contribución correspondiente a los años terminados en o antes del 31
10 de diciembre de 2013, que se reciba la totalidad del pago de la contribución autodeterminada
11 en o antes de 15 de mayo, el contribuyente tendrá derecho a un cinco por ciento (5%) de
12 descuento de la contribución autodeterminada. En el caso de la contribución correspondiente
13 a los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes tendrán
14 derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando
15 **[remitan al menos el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de**
16 **contribución sobre la propiedad mueble radicada para el año contributivo precedente,**
17 **el decimoquinto día del mes de agosto como parte del primer pago de]** *cumplan con la*
18 *obligación de pagar* la contribución estimada establecida en el inciso (f), del año corriente.

19 (b) ...

20 ...

21 (i) ...”

22 Artículo 2. -Vigencia

23 Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 391

SEGUNDO INFORME POSITIVO

17 de junio de 2014RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 17 PM 4:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 391**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 391** (en adelante, "R. C. del S. 391"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito disponer que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-2014, a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente calificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, y que no recibieron donativos legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, podrán ser utilizados en el periodo comprendido del año fiscal 2013-2014.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado solicitó ponencias escritas a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia.

La presente medida pretende disponer que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-2014 (en adelante "R.C. 18-2014") a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al

desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente cualificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, y que no recibieron donativos legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, podrán ser utilizados en el periodo comprendido del año fiscal 2013-2014.

La Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos (en adelante “Comisión de Donativos Legislativos”) fue creada en virtud de la Ley 113-1996, según enmendada. Entre sus deberes y funciones se encuentra el poner en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 258-1995, según enmendada. La Ley 258-1995, según enmendada establece los requisitos, normas y procedimientos a seguir para la otorgación de donativos legislativos mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa.

El Artículo 5 de la Ley 258-1995, según enmendada, titulado “Vigencia y Fuente de Donativos”, establece que los donativos serán otorgados a base de año fiscal y no serán recurrentes. No obstante, los donativos podrán otorgarse sin sujeción a un año fiscal determinado pero deben estar sujetos a que se indique expresamente un término de efectividad o de vigencia para dicho donativo.

Toda entidad o recipiente de un donativo legislativo, luego de cumplir con todos los requisitos para cualificar para el mismo, debe presentar ante la Comisión de Donativos Legislativos un presupuesto ajustado que refleje los desgloses de gastos a incurrir con el donativo otorgado para poder ser oficialmente certificada y así recibir el desembolso de su donativo en la agencia custodia designada.

Mediante la Resolución Conjunta 33-2013 (en adelante “R.C. 33-2013”), la Asamblea Legislativa otorgó los donativos legislativos, correspondientes al Año Fiscal 2013-2014, a 891 entidades y/o personas naturales. Estos donativos estarán vigentes desde el 1 de julio 2013 hasta el 30 de junio de 2014, según estipulado en la Sección 4 de Resolución Conjunta 33-2013. Si al final de la vigencia, existiera algún sobrante del donativo otorgado, el recipiente debe emitir un cheque a nombre del Secretario de Hacienda o ante la agencia custodia y dicho sobrante deberá verse reflejado en el informe final de gasto que remite el recipiente ante la Comisión de Donativos Legislativos.

Por otro lado, la R.C. 18-2014 otorgó donativos sobrantes a 295 entidades, de las cuales 266 se le otorgaron un donativo mediante la Resolución Conjunta 33-2013. Estos 266 recipientes al momento de certificarse ante la Comisión de Donativos Legislativos presentaron su presupuesto ajustado con la descripción de servicios, actividades y fechas

correspondientes en que se llevaron a cabo durante el año fiscal 2013-2014 con los fondos del donativo legislativo.

La R.C. del S. 391 propone que los fondos asignados bajo la R.C. 18-2014 a diversas entidades sin fines de lucro previamente calificadas para recibir donativos legislativos podrán ser utilizados en el periodo comprendido del año fiscal 2013-2014. La Comisión de Donativos Legislativos comprende que de permitir que las referidas 266 entidades tuviesen la oportunidad de reajustar su presupuesto previamente aprobado para extender la vigencia del uso del donativo legislativo actualmente aprobado desde el 21 de marzo de 2014 al 21 de marzo de 2015, para cubrir el periodo del 1 de julio de 2013 al 21 de marzo de 2015, podría retrasar la otorgación de fondos para el año fiscal 2014-2015 actualmente en proceso de evaluación. La Comisión de Donativos Legislativos recalca que atender y reprogramar el presupuesto de esta gran cantidad de entidades mientras se evalúan sobre 1,000 solicitudes para el año fiscal 2014-2015 y consecuente certificar el donativo otorgado podría afectar significativamente la asesoría y monitoria provista a las entidades sin fines de lucro por la Comisión de Donativos Legislativos.

Por tal razón la Comisión de Donativos Legislativos recomienda que la medida se enmiende para que aplique a aquellas entidades que no recibieron donativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013.

Siendo atendida la enmienda presentada, la Comisión de Donativos Legislativos no presenta objeción a la aprobación de la R.C. del S. 391.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") en su memorial explicativo indica que la R.C. 18-2014, dispone para la reasignación de \$3.7 millones a ser distribuidos entre distintas entidades sin fines de lucro, semipúblicas y privadas. La misma establece que "[l]os fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de la fecha de la firma del Gobernador." La OGP expresa además, que la medida a considerarse no enmienda dicho lenguaje contenido en la R.C. 18-2014, sino que crea una nueva disposición en cuanto a la vigencia de los fondos para establecer que los mismos "podrían ser utilizados en el periodo comprendido en el Año Fiscal 2013-2014." Se ha establecido que las resoluciones conjuntas deben seguir el mismo trámite de una ley, y que tiene su mismo efecto. Por lo que resulta importante señalar que el Código Civil de Puerto Rico establece que las leyes no tendrán su efecto retroactivo si no dispusieran expresamente lo contrario.¹ A esos efectos, la OGP expuso que en la medida que no se enmiende la

¹ Artículo 3, Código Civil de Puerto Rico. 31 L.P.R.A. Sec.3.

vigencia de la R.C. 18-2014, el nuevo lenguaje no viabilizará el propósito perseguido. Por lo que recomiendan que se evalúe este particular como cuestión de técnica legislativa.

Por otra parte, la Oficina del Contralor de Puerto Rico emitió un folleto titulado “Organizaciones sin Fines de Lucro: Uso de Propiedad y Fondos Públicos”, en el que establece los parámetros que deben mantener las organizaciones que reciben fondos públicos en el manejo y uso de los mismos. Entre las faltas informadas en el folleto, se encuentra el pago de servicios sin contrato escrito, y otorgamiento de contratos retroactivos. La OGP expresó que estos hallazgos plantean la necesidad de que cada gasto realizado con fondos públicos cuente con la fuente legal apropiada para emitir los mismos.

El ordenamiento de la OGP va dirigido a evitar el pago de servicios sin el debido contrato u orden de compra que puedan a su vez provocar un pago retroactivo, ello incluye a las organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos públicos.

Por último la OGP recomienda que se ausculte comentarios del Departamento de Justicia y de la Oficina del Contralor.

El Departamento de Justicia (en adelante, “Justicia”) expuso en su memorial que la R.C. del S. 391, tiene como finalidad establecer que los fondos asignados mediante la R. C. 18-2014, podrán ser utilizados en el periodo del año fiscal 2013-2014. No obstante, Justicia indicó que al carecer la medida de Exposición de Motivos, se desconoce de la enmienda específica propuesta. Sin embargo, se entiende que la medida pretende limitar el periodo durante el cual puedan ser utilizadas las asignaciones dispuestas, ya que la Resolución Conjunta vigente trasciende el año fiscal para el cual fueron aprobadas.

Justicia indica que después de analizar la R. C. 18-2014 la Sección 4 establece un periodo de un año dentro del cual se utilizarán los fondos asignados. A esos fines dispone la citada Sección 4 que “[l]os fondos aquí asignados tendrán vigencia durante un año a partir de la fecha de la firma del Gobernador”. La Ley Núm. 258-1995, 2 L.P.R.A § 901 seq., también conocida como la ‘Ley de Donativos Legislativos’, claramente regula el término de vigencia de los donativos que se otorguen al amparo de sus disposiciones. En específico, el Artículo 5 de la Ley Núm. 258-1995, según enmendada, dispone lo siguiente:

Los donativos legislativos se otorgarán a las entidades seleccionadas entre aquellos que cualifiquen a base de año fiscal y no serán recurrentes. Toda entidad receptora interesada en que se le otorgue un donativo legislativo deberá radicar cada año fiscal una nueva solicitud y estará sujeta a todo el

proceso de evaluación y consideración incluyendo visitas a los mismos por funcionarios de la Comisión Especial Conjuntas sobre Donativos Legislativos y de la agencia designada, como si fuera la primera vez que presenta tal solicitud.

No obstante lo anteriormente dispuesto, los donativos legislativos podrán otorgarse sin sujeción a un año fiscal determinado, cuando la actividad o función pública para la cual se otorgue ha de llevarse a cabo en etapas o en una fecha determinada, pero sujeto a que se indique expresamente un término de efectividad o de vigencia para dicho donativo.

Es por ello que Justicia concluyó que la Ley Núm. 258-1995, según enmendada, requiere que la vigencia de los donativos legislativos sea a base del año fiscal. Sin embargo, la Ley permite una excepción a la regla general y autoriza al legislador a otorgar donativos sin sujeción a un año fiscal determinado condicionado a que la actividad o función pública para el cual se otorga el donativo ha de llevarse a cabo en etapas o en una fecha determinada siempre y cuando se indique expresamente un término de efectividad o de vigencia para dicho donativos. Dicha norma es cónsona con la política pública establecida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, también conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” que requiere en su Artículo 8, que todas las asignaciones de fondos públicos asignados para un año económico se utilicen dentro de dicho año. Sin embargo, Justicia indicó que la Asamblea Legislativa está en mejor posición para evaluar las asignaciones pertinentes y para determinar si las mismas corresponden a proyectos que no se llevarán a cabo en etapas o en una fecha determinada, por lo que la asignación debió hacerse basada en el año fiscal y no bajo los criterios de la excepción.

Por tal razón, Justicia no ve inconveniente con que se aclare por medio de otra Resolución Conjunta un periodo distinto al originalmente decretado en el cual esos fondos pueden ser utilizados. Además exponen, que tal actuación indudablemente constituye un ejercicio legítimo de la autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa. No obstante, recomiendan que se incluya una Exposición de Motivos donde se consigne el fin que persigue la medida y su justificación.

A tenor con el análisis antes expuesto, el Departamento de Justicia no encontró impedimento legal para que la R.C. del S. 391 continúe con su trámite legislativo y aclara las preocupaciones de la OGP.

Esta Comisión, como parte de su estudio y evaluación, ha acogido las enmiendas

presentadas por la Comisión de Donativos Legislativos por entender pertinente limitar el alcance de la misma debido a que de lo contrario tendría el efecto de afectar significativamente la asesoría y monitoría provista a las entidades sin fines de lucro por la Comisión de Donativos Legislativos.

Ante los esfuerzos tanto del Poder Ejecutivo como de la Asamblea Legislativa de promover la labor de las entidades sin fines de lucro que promueven labores de bienestar social, esta Comisión considera esta medida a tenor con la política pública que promueve esta Administración para el crecimiento y el bienestar social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

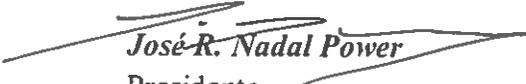
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que la R. C. del S. 391 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 391, según el entirillado electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{era.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 391

22 de abril de 2014

Presentada por los señores *Rodríguez Otero y Nadal Power* y la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para disponer que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-2014, a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, ~~cuya~~ cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente calificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, y que no recibieron donativos legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, podrán ser utilizados en el periodo comprendido del ~~año fiscal 2013-2014~~ 1^{ro} de julio de 2013 al 21 de marzo de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos (en adelante, “Comisión de Donativos Legislativos”), fue creada en virtud de la Ley Núm. 113-1996, según enmendada. La Ley 258-1995, según enmendada, establece los requisitos, normas y procedimientos para la otorgación de donativos legislativos mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. En su Artículo 5, titulado “Vigencia y Fuente de los Donativos”, dispone lo siguiente: “Los donativos legislativos se otorgarán a las entidades seleccionadas entre aquellas que cualifiquen a base de año fiscal y no serán recurrentes. No obstante lo anteriormente dispuesto, los donativos legislativos podrán otorgarse sin sujeción a un año fiscal determinado, cuando la actividad o función pública para la cual se otorgue ha de llevarse a cabo en etapas o en una fecha determinada, pero sujeto a que se indique expresamente un término de efectividad o de vigencia para dicho donativo.”



Si al finalizar el periodo de vigencia de los donativos otorgados tal y como estipula el Artículo 12 de la Ley 258-1995, según enmendada, existiera algún sobrante del donativo otorgado, el recipiente debe emitir un cheque a nombre del Secretario de Hacienda ante su Agencia Custodia que sume al importe total del sobrante y se refleje en el informe de gastos final.

Por otro lado, la Resolución Conjunta 18-2014 otorgó donativos a doscientos sesenta y ocho (268) entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios propenden al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños mediante sobrantes de resoluciones conjuntas pasadas. Esta Resolución Conjunta dispone en su Sección 4 que los fondos consignados tendrán vigencia un año a partir de la firma del Gobernador. Por lo tanto, considerando que la Resolución Conjunta 18-2014 fue firmada por el Gobernador el 21 de marzo de 2014, los fondos tendrán vigencia hasta el 21 de marzo de 2015.

Esta Resolución Conjunta tiene como propósito ayudar a las entidades que recibieron donativos legislativos en la Resolución Conjunta 18-2014 y que no recibieron fondos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, para que puedan utilizarlos desde el 1^{ro} de julio de 2013 al 21 de marzo de 2015. De esta manera, no se verán afectados los servicios que brindan a la comunidad. Cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa está comprometida en continuar fortaleciendo y apoyando la labor de las entidades sin fines de lucro y sociedad civil.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se dispone que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-
 2 2014, a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, ~~euya~~
 3 cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social,
 4 salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren
 5 sido previamente cualificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la
 6 Ley 258-1995, según enmendada, y que no recibieron donativos legislativos mediante la

- 1 Resolución Conjunta 33-2013, podrán ser utilizados en el periodo comprendido ~~del año fiscal~~
- 2 ~~2013-2014~~ del 1º de julio de 2013 a 21 de marzo de 2015.
- 3 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 4 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de junio de 2014

Informe sobre la R. del S. 863

2014 JUN 16 AM 10: 27

AL SENADO DE PUERTO RICO:

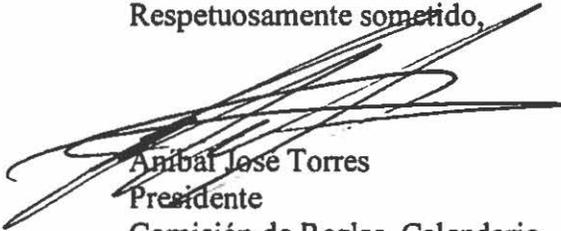
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 863, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 863 propone ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre el Reglamento Núm. 8463, del 2 de abril de 2014, aprobado y adoptado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en virtud de la Ley 5 - 2014, a fin de asegurar que el mismo cumpla con los requisitos de la Ley y sea cónsono con la intención de la misma; evaluar si se cumplió con los requisitos procesales; e identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que dicho Reglamento cumpla con los propósitos de la mencionada Ley.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 863 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 863, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 863

2 de junio de 2014

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez y Dalmau Santiago*
Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el Reglamento Núm. 8463, del 2 de abril de 2014, aprobado y adoptado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en virtud de la Ley 5 -2014, a fin de asegurar que el mismo cumpla con los requisitos de la Ley y sea cónsono con la intención de la misma; evaluar si se cumplió con los requisitos procesales; e identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que dicho Reglamento cumpla con los propósitos de la mencionada Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de enero de 2014, el Gobernador de Puerto Rico firmó el Sustitutivo del Proyecto del Senado 217, el cual fue aprobado por unanimidad en ambos cuerpos legislativos, convirtiéndolo en la Ley 5 -2014.

Mediante la Ley 5, supra, se adoptó como política pública el garantizar una regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud, incluyendo la regulación de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales. Dicha política pública va encaminada, entre otras cosas, a lograr que todos los ciudadanos tengan acceso a más y mejores servicios de salud.

Se enmendó el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y la Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para establecer que no se negará la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente que incluyen:

- 1) el largo del periodo de dicha hospitalización.
- 2) los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento y medicamentos
- 3) la debida prestación de servicios de salud al paciente, cuando medie una recomendación médica a tales fines, basada en, a) la premisa de necesidad médica, b) los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, c) que el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza.

Con la Ley 5, *supra*, se pretende garantizar a los puertorriqueños que la determinación de necesidad médica sea ejercida por los médicos sin que existan intervenciones indebidas por parte de un asegurador o proveedor de planes médicos, quienes no deben tener la palabra final respecto a tratamientos para pacientes. Esta prerrogativa está en manos del médico.

Asimismo, el Artículo 6 de la Ley 5, *supra*, ordenó al Comisionado de Seguros, en coordinación y consulta con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el Procurador del Paciente y el Secretario del Departamento de Salud, a adoptar la reglamentación necesaria para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ley, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

De una simple lectura de la Ley 5, *supra*, se desprende claramente la intención legislativa que es: reconocer que la salud es un asunto ético, de justicia social y de derechos humanos. Es un deber ineludible del Gobierno el velar continuamente por el estado de situación de los servicios de salud que se ofrecen a los ciudadanos y eliminar los obstáculos que éstos enfrentan en la consecución de un estado óptimo de salud.

Tal y como se desprende de la Exposición de Motivos de la referida Ley:

Uno de los problemas medulares que están confrontando los pacientes en Puerto Rico es que diariamente existen choques entre médicos, facilidades de salud, proveedores de servicios de salud y aseguradoras cuando un paciente necesita un tratamiento médico, el mismo se brinda y luego de facturado no se procede con el pago de los servicios brindados por controversias con el largo de la estadía hospitalaria, por el tratamiento brindado por discrepancias con lo establecido en las guías clínicas de los asegurados sobre el criterio médico.

Esto se debe a que dentro del marco de los servicios de salud, las aseguradoras utilizan directrices o guías clínicas estandarizadas con el fin de establecer procesos de revisión de utilización de servicios de los planes médicos por los pacientes asegurados. Estas guías médicas son nacionalmente aceptadas y contienen sugerencias de cuidado clínico a base de lo que

consideran las mejores prácticas de la medicina. Sin embargo, las mismas no deben constituir una fuente inquebrantable para la determinación del tratamiento adecuado para un paciente.

Para una implementación realmente efectiva de esta política pública, es imperante que el reglamento adoptado por la Oficina del Comisionado de Seguros sea cónsono con el espíritu de la Ley. Es sabido, que:

En la esfera administrativa, la ley es la fuente legal o el medio que le confiere el poder a una agencia administrativa para velar por el cumplimiento de su ley habilitadora. La ley habilitadora es el mecanismo legal que autoriza y delega a la agencia administrativa los poderes para que actúe conforme al propósito perseguido en dicha ley. Por lo cual, un reglamento promulgado por una agencia administrativa no puede estar en conflicto con la ley habilitadora.

...

Si el reglamento está en conflicto con la ley habilitadora que permite y promueve su creación, la disposición reglamentaria tiene que ceder ante el mandato legislativo. Un reglamento es nulo si claramente está en conflicto o en contra de la ley.¹

Además, existe el elemento procesal en la adopción de reglamentos en nuestro ordenamiento jurídico. Salvo disposición en contrario, se deberá cumplir con los requisitos procesales de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La misma requiere que:

[S]iempre que una agencia pretenda adoptar un reglamento se cumpla con los requisitos mínimos del procedimiento de reglamentación informal. Conforme con ello, para que un reglamento aprobado por una agencia administrativa sea válido es necesario que se cumpla con dos requisitos procesales fundamentales, a saber: (1) que se notifique al público del reglamento que pretende aprobarse y (2) que se le provea a la ciudadanía una oportunidad para someter comentarios sobre el reglamento que se intenta promulgar.²

En aras de cumplir con el deber imperante de velar por la salud de los puertorriqueños, este Senado propone estudiar exhaustivamente el Reglamento Núm. 8463 del 2 de abril de 2014, aprobado y adoptado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en virtud de la Ley 5 -2014 a fin de asegurar que el mismo cumpla con los requisitos de la Ley y sea cónsono con la intención

¹ Junta de Planificación de Puerto Rico v. Frente Unido Pro Defensa del Valle de Lajas, Asociación de Agricultores de Puerto Rico, Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, 165 DPR 445 (2005)

² González Fuentes y otros v. E.L.A. 167DPR400 (2006)

de la misma. Además, deberá evaluar si se cumplió con los requisitos procesales e identificar acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la misma cumpla con los propósitos para la cual fue creada, teniendo siempre como norte la mejor calidad de servicios de salud por encima del lucro económico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a
2 realizar un estudio abarcador sobre el Reglamento Núm. 8463 del 2 de abril de 2014, aprobado y
3 adoptado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en virtud de la Ley 5 -2014, a fin de
4 asegurar que el mismo cumpla con los requisitos de la Ley y sea cónsono con la intención de la
5 misma; evaluar si se cumplió con los requisitos procesales; e identificar acciones administrativas
6 y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que dicho Reglamento cumpla
7 con los propósitos de la mencionada Ley.

8 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones
9 y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con
10 relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse
11 esta Resolución.

12 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19^o
7^o de junio de 2014

Informe Positivo Sobre el P. de la C. 1200

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1200, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. Introducción:

Los avances tecnológicos han ido transformando el funcionamiento de nuestro diario vivir y sobre todo al movimiento comercial y de los gobiernos. El uso creciente de los medios electrónicos y de las redes cibernéticas (*internet*), se han convertido en herramientas fundamentales para agilizar los procesos y que los servicios sean rápidos y efectivos. Los sistemas electrónicos y el internet reducen los costos de comunicación, aumentan la flexibilidad e interactividad, la eficiencia, la productividad y la competitividad.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" ("Ley de Municipios"), provee una autonomía a los municipios fundamentada en la necesidad de viabilizar maneras para su administración y para brindar servicios a los ciudadanos. Con miras a mejorar la economía de los municipios, es necesario agilizar y abaratar los costos de los procedimientos que le generan ingresos.

En la actualidad, la "Ley de Municipios Autónomos", dispone que el arrendamiento de locales, puestos y concesiones en las plazas de mercado, se efectúe mediante anuncio de subasta pública. A pesar de que la disposición no expresa el medio a utilizarse, se sobreentiende que el anuncio a publicarse debe ser en un periódico de circulación general o local. Esta práctica resulta onerosa

para los municipios al tomar en consideración los altos costos de la publicación de un anuncio en los medios escritos. El P. de la C. 1200 propone brindar a los municipios, como alternativa más económica, la opción de publicar los mencionados anuncios de subasta pública en la internet o cualquier otro medio electrónico. Asimismo, la pieza legislativa propone modificar los términos concernientes a la renovación de los contratos de arrendamiento de los locales de las plazas del mercado.

II. Alcance de la medida

El P. de la C. 1200, tiene el propósito de enmendar el Artículo 9.012 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con el fin de otorgar a los Municipios la facultad de publicar el anuncio de subasta en los medios electrónicos y/o la Internet para el arrendamiento de locales en Plazas de Mercado; para proveer que en algunas circunstancias el arrendamiento de estos locales se efectúe mediante negociación directa; y para modificar los términos concernientes a la renovación de dichos contratos.

MM

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa al Departamento de Justicia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (“OCAM”), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la OCAM presentaron ante la Comisión sus comentarios en torno a la medida, sin embargo, los comentarios del Departamento de Justicia y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, fueron provistos por la Cámara de Representantes.

III. Análisis de la medida

La OCAM, endosa la medida porque le concede la facultad a los municipios de modernizar el proceso de notificación de subastas para el arrendamiento de locales en plazas del mercado, mediante los medios tecnológicos disponibles. OCAM enfatiza que esta medida le economizaría los gastos que conlleva la publicación en los periódicos de circulación general. Además, indica que “contrario a la publicación en periódico que sale un solo día, la publicación por

Internet mantiene los Avisos por el tiempo que quiera el Municipio, lo cual garantiza una mejor competencia y participación ciudadana”.

La OCAM favorece que se haya incorporado el requisito de que el anuncio de subasta pública se coloque junto al local que será arrendado, lo que constituye una notificación más amplia. La OCAM coincide con la enmienda propuesta por el P. de la C. 1200, que elimina el deber del arrendatario de notificar al municipio su intención de renovar el contrato de arrendamiento con por lo menos nueve (9) meses antes de la fecha de vencimiento. Expresa que “los arrendatarios no tienen derecho absoluto de que sus contratos de arrendamientos sean renovados. Corresponde al Municipio como arrendador y propietario de locales, determinar si desea o no renovar los contratos, de conformidad al interés público”.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresa que “no todos los arrendatarios de este tipo de facilidad municipal tienen necesariamente servicio de internet y por lo tanto dependen en gran medida del anuncio que ven en el periódico”. A tales efectos recomienda que el medio cibernético sea opcional, pero mantener la tradicional publicación en un periódico de circulación general.

Por otro lado, le parece apropiado que la Junta de Subastas pueda adjudicar el local, puesto o facilidades en arrendamiento mediante negociación directa cuando haya transcurrido el plazo concedido para presentar la oferta por Internet y no se recibiere ninguna o las que se recibiesen fuesen irrazonables y con la eliminación del término de nueve (9) meses de notificación previa para renovación del contrato por considerar que este término es muy largo. Sin embargo, no concurren con la eliminación del término de treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento que requiere la “Ley de Municipios Autónomos”, para la celebración del contrato sin cumplir con el requisito de subasta pública. Es menester señalar, que los comentarios presentados ante la Comisión por parte de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, fueron los vertidos en la Cámara de Representantes cuando la medida estaba ante la consideración del Cuerpo Hermano. El Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes, acoge los planteamientos y recomendaciones de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, expresa que la autonomía que brinda la “Ley de Municipios Autónomos”, se fundamenta en la necesidad de viabilizar maneras para brindar servicios a los ciudadanos por lo que endosa la medida. Indica que “es correcto que en ocasiones resulta oneroso publicar anuncios en los medios escritos y que incluso se recurre a esperar que surjan

varios espacios antes de hacer una publicación para arrendar un solo local retrasando así la posibilidad de allegar fondos a las arcas municipales”. De igual forma, concurre que una vez transcurrido el término para presentar ofertas, de no recibirse ninguna, o si recibida alguna, sea irrazonable, entonces se permita a la Junta de Subastas adjudicar el arrendamiento mediante negociación directa o mercado abierto a quien considere que mejor sirva a los intereses del ayuntamiento.

El Departamento de Justicia enfatiza que el Tribunal Supremo ha reconocido que “el fin público que persiguen las subastas es proteger los intereses, dinero y propiedad pertenecientes al pueblo contra el dispendio, la prevaricación, el favoritismo y los riesgos de incumplimiento, corrupción, o descuido al otorgarse los contratos”. El Departamento de Justicia entiende que no se debe eliminar el término de nueve (9) meses de antelación al vencimiento del contrato para notificar la intención de renovarlo porque sería difícil identificar al municipio cuándo y qué locales tendrá disponibles. No obstante, sobre el particular, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la OCAM, coinciden que la eliminación de dicho término le daría mayor autonomía al municipio como arrendador.

IV. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

V. Conclusión

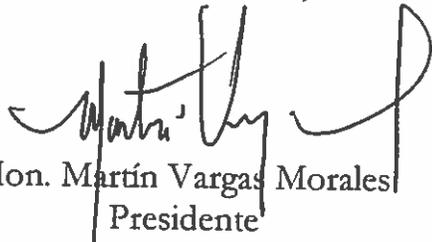
Esta medida es una de avanzada que permite a los municipios beneficiarse de la utilización de los medios tecnológicos disponibles que adelanta la ejecución de la política pública de autonomía municipal. El fin último de la autonomía municipal y de la descentralización es el desarrollo económico local y la eficiencia en la prestación de servicios, y para ello hay que estar a la vanguardia de los avances tecnológicos que hacen los procesos menos onerosos.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de

Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización
y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Informe Positivo Sobre el Proyecto de la Cámara 1200

Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del
Senado del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

MM

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1200

22 DE MAYO DE 2013

Presentado por el representante *De Jesús Rodríguez*
y suscrito por el representante *Rodríguez Quiles*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización

LEY

MM

Para enmendar el Artículo 9.012 de la Ley Núm. 81 ~~de 30 de agosto de 1991~~, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con el fin de otorgar a los Municipios la facultad de publicar el anuncio de subasta frente al local en cuestión, así como, simultáneamente, en los medios impresos, electrónicos y/o la Internet para el arrendamiento de locales en Plazas de Mercado; para proveer que en algunas circunstancias el arrendamiento de estos locales se efectúe mediante negociación directa; y para modificar los términos concernientes a la renovación de dichos contratos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al crear la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en adelante, "Ley de Municipios Autónomos"), se declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar a los municipios la máxima autonomía posible y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarios, para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

En la actualidad, la “Ley de Municipios Autónomos” dispone que el arrendamiento de locales, puestos y concesiones en las plazas de mercado de los municipios se efectúe mediante anuncio de subasta pública. Aunque dicha disposición no aclara el medio a utilizarse, se sobreentiende que el anuncio a publicarse debe ser en un periódico de circulación general o local. Esta práctica resulta onerosa para los municipios, si se toma en consideración los altos costos de la publicación de un anuncio en los medios impresos.

En ocasiones, los municipios han tenido que esperar a que haya varios locales desocupados para publicar un solo anuncio, de modo que resulte costo efectivo. Esto limita la capacidad del municipio para arrendar un local o concesión tan pronto se desocupe el mismo, retrasando así la posibilidad de allegar fondos a las arcas municipales.

Los avances tecnológicos de nuestros tiempos han permitido que todos los municipios tengan o puedan tener su propio portal o página Web-web. El brindarle a los municipios la opción de publicar un anuncio de subasta pública en su portal o en cualquier otro medio electrónico, facilita el arrendamiento de los locales desocupados en las Plazas de Mercado y agiliza el proceso de subasta.

De otro lado, la “Ley de Municipios Autónomos” establece que el contrato de arrendamiento de dichos locales podrá celebrarse sin la celebración de subasta pública, siempre y cuando sea no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del mismo. Esta condición ha resultado inoficiosa y entorpece la marcha de los negocios en los municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9.012 de la Ley 81-1991, según enmendada,
2 para que lea como sigue ~~contenga el siguiente mensaje:~~

3 “Artículo 9.012 Arrendamiento de Locales en Plazas de Mercado-

4 El arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualquiera otra
5 facilidad comercial en las plazas de mercado de los municipios se efectuará
6 mediante anuncio de subasta pública, excepto en los casos que más adelante se
7 disponen. El municipio tendrá la opción de publicar dicho anuncio en periódicos
8 de circulación nacional o regional y/o en los medios electrónicos o Internet,

1 siempre y cuando el enlace al Aviso de Subasta sea visible desde la página
2 principal del portal oficial del municipio, y la página electrónica esté accesible y
3 funcionando durante el período de su publicación. Asimismo, el anuncio
4 publicado en cualquiera de estos medios debe, además, ser incluido frente al
5 local en cuestión. Si transcurrido el plazo concedido para presentar ofertas no se
6 recibiera ninguna o las que se recibieron fueran irrazonables según su mejor
7 criterio, la Junta de Subastas podrá adjudicar el local, el puesto, la concesión o la
8 facilidad en arrendamiento mediante negociación directa o mercado abierto a
9 quien considere mejor para el interés público, según dispuesto en el Artículo
10 9.011. De tiempo en tiempo, el municipio revisará los cánones de arrendamiento
11 de las plazas de mercado conforme a los criterios señalados en el Artículo 9.012
12 de esta ley Ley. Una vez vencido el término de 30 días para notificar la
13 renovación del contrato, según el inciso (a), el municipio podrá comenzar con el
14 proceso de notificación y subasta, según dispuesto en este Artículo. Todo
15 contrato de arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualesquiera otras
16 facilidades comerciales en las plazas de mercado estará sujeto a las siguientes
17 condiciones y normas:

18 (a) Término de Duración del Contrato de Arrendamiento y Renovación. -

19 El arrendamiento será por un término no menor de cinco (5) años,
20 pero no excederá en ningún caso de diez (10) años, contados a partir de la
21 fecha de firma del correspondiente contrato de arrendamiento. No más

1 tarde de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del
2 contrato de arrendamiento, este podrá renovarse sin la celebración de
3 subasta, sujeto al canon de arrendamiento vigente a la fecha de la
4 renovación del contrato, según fijado por la ordenanza municipal al
5 efecto, siempre y cuando el arrendatario:

- 6 (1) Haya cumplido con lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo;
- 7 (2) ~~haya~~ Haya cumplido con los reglamentos que rigen las plazas de
8 mercado;
- 9 (3) ~~esté~~ Esté al día en el pago del canon de arrendamiento;
- 10 (4) ~~tenga~~ Tenga vigentes todos los permisos, licencias o autorizaciones,
11 si algunas, que exijan las leyes de Puerto Rico para dedicarse a la
12 venta, distribución y tráfico de determinado artículo, producto o
13 rama de comercio a que se dedique, y
- 14 (5) ~~su~~ Su conducta como arrendatario sea intachable.

15 Será base para no conceder la renovación del contrato de
16 arrendamiento que el arrendatario posea en dicho concepto más de un
17 puesto, local, concesión o facilidad en cualquiera de las plazas de mercado
18 operadas por el municipio.

19 (b) Obligaciones del arrendatario. -

20 El arrendatario dará fiel cumplimiento a los reglamentos que rigen
21 las plazas de mercado y no podrá ceder o traspasar su contrato, ni podrá

1 arrendar o subarrendar su local, puesto o cualquier otra facilidad del
2 mismo a otra persona natural o jurídica, excepto que medie una resolución
3 por escrito de la Junta de Subasta del municipio correspondiente
4 autorizándolo. Cualquier cambio de uso, traspaso, cesión, venta,
5 donación, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra transacción
6 que no haya sido aprobada por dicha Junta de Subasta será nula.

7 (c) Subasta de local vacante. -

8 Todo puesto, local o cualquier otra facilidad comercial de una plaza
9 de mercado que quede vacante por incumplimiento de contrato,
10 resolución, rescisión, terminación del mismo o por cualquier otra causa,
11 será subastado conforme a las disposiciones de este subtítulo y bajo los
12 términos y condiciones que se especifiquen en la subasta.

13 (d) Desplazo de arrendamiento por reconstrucción. -

14 Todo arrendatario que sea desplazado del puesto o local de una
15 plaza de mercado por motivo de cualquier reconstrucción o remodelación
16 en la misma, tendrá derecho a que se le conceda un local o puesto, sin
17 necesidad de participar en subasta alguna, siempre y cuando haya
18 cumplido con las normas y reglamentos aplicables. El local se le concederá
19 por el término que reste de su contrato o por un término de cinco (5) años,
20 contados a partir de la fecha en que le sea concedido el mismo local que
21 ocupaba u otro, lo que sea mayor.

1 Lo anteriormente dispuesto será de aplicación mientras el uso de
2 las facilidades bajo arrendamiento no sean alteradas.

3 (e) Sucesores del arrendamiento. -

4 En caso de muerte de un arrendatario, sus herederos o sucesores,
5 según la declaratoria de herederos, le sustituirán como arrendatarios
6 durante el término que reste del contrato de arrendamiento suscrito por el
7 causante y el municipio. Tales herederos o sucesores tendrán derecho al
8 beneficio de renovación del contrato de arrendamiento sin el
9 requerimiento de subasta, si el caso lo amerita por razones económicas y
10 sociales, siempre y cuando hayan cumplido con lo dispuesto en los Incisos
11 (a) y (b) de este Artículo.

12 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DE LA C. 497

Handwritten signature and stamp in blue ink, including the text "COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS" and "19 JUN 2014".

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 497**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 497** (en adelante "**R. C. de la C. 497**"), tiene como propósito reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y siete mil seiscientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$77,630.31) provenientes de los balances disponibles: del inciso 3 del apartado (c) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 476-2000, para realizar obras y/o mejoras permanentes en La Casa del Libro, ubicada en la Calle Cristo #255 del Viejo San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 476-2000, en su Apartado (c), Inciso 3 asignó ochocientos cincuenta mil dólares (\$850,000) al Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental para realizar trabajos de rehabilitación y/o construcción en la estructura de la Casa del Libro. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido cambios que requieren la reprogramación de los sobrantes de la R.C. 476-2000.

Handwritten signature in blue ink.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 497 se pretende reasignar la cantidad de setenta y siete mil dólares seiscientos treinta dólares con treinta y un centavos

(\$77,630.31), sobrantes de la RC 476-2000, con el fin de realizar obras y mejoras permanentes en la Casa del Libro, ubicada en la Calle Cristo #255 del Viejo San Juan.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación del Instituto de Cultura Puertorriqueño, firmada por el Arq. José C. Silvestre Lugo.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

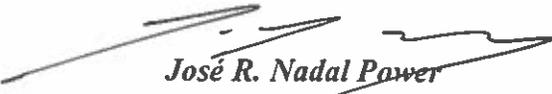
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 497**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 497

21 DE FEBRERO DE 2014

Presentada por el representante *Natal Albelo*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta y siete mil seiscientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$77,630.31) provenientes de los balances disponibles: del inciso 3 del apartado (c) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 476-2000, para realizar obras y/o mejoras permanentes en La Casa del Libro, ubicada en la Calle Cristo #255 del Viejo San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de
- 2 setenta y siete mil seiscientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$77,630.31)
- 3 provenientes de los balances disponibles: del inciso 3 del apartado (c) originalmente
- 4 asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 476-2000, para realizar obras y/o
- 5 mejoras permanentes en La Casa del Libro, ubicada en la Calle Cristo #255 del Viejo San
- 6 Juan.



1 Sección 2.-Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de
3 ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en
4 esta Resolución Conjunta.

5 Sección 3. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
6 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

7 Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
8 particulares, estatales, municipales o federales.

9 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'Jm', located in the bottom right corner of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



INSTITUTO
de CULTURA
PUERTORRIQUEÑA

TEL. (787) 724-0770
FAX (787) 724-0774
WWW.IIC.PR

MEMORANDO

A : Dra. Liliana Ramos Collado
Directora Ejecutiva

DE :
María Isabel Oliver de la Cruz
Directora
Programa de Patrimonio Histórico Edificado y
Mejoras Permanentes

DE :
Araceli C. Silvestro Lugo
Conservadora III
Programa de Patrimonio Histórico Edificado

FECHA : 10 de enero de 2014

ASUNTO : BALANCES ACTUALES DE LAS CANTIDADES ASIGNADAS
POR LAS RESOLUCIONES DE LA CAMARA DE
REPRESENTANTES A FAVOR DE LA CASA DEL LIBRO

Saludos cordiales, a continuación le incluyo la siguiente información sobre la evaluación de la propiedad según solicitada a nuestro Programa:

C 497

LA CASA DEL LIBRO - CRISTO 255 Y 257, SAN JUAN ANTIGUO, PUERTO RICO				
Organ de Recursos	Cifra de Cuenta	Asignado	Balance al 23 de septiembre de 2010	Balance al 10 de enero de 2014
R. C. 476 - 2000	2008-81-60-61-03 850	\$650,000.00	\$13,612.38*	\$77,630.31
R. C. 886 - 1999	2008-81-60-61-03 851	0.00	2,001.75	0.00
R. C. 117 - 2007	2008-81-60-61-03 857	70,000.00	20,400.00	0.00
R.C. 94 - 2008	2009-81-00-51-01-855	1,400,000.00	1,388,700.00	478,727.50
TOTALES		2,350,000.00	1,429,715.13	556,357.81

* Según desglose de cuenta solicito por la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad incrementada a \$82,578.97 producto de una emienda al plan de trabajo del Programa de Mejoras Permanentes.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DE LA C. 517


Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 517**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 517** (en adelante "R. C. de la C. 517"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, provenientes de los balances disponibles: del Inciso b Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 209-2012 (Fondo de Mejoras Públicas), a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 209-2012, en su Sección 1, Apartado 2, Inciso (b), asignó veinticinco mil dólares (\$25,000) a la organización UPENS Inc. del Municipio de Bayamón para llevar a cabo obras y mejoras permanentes. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación del balance de la R.C. 209-2012.



Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 517 se pretende reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000), provenientes de la R.C. 209-2012, con el fin de realizar diversas obras y mejoras en la entidad UPENS Inc. de Bayamón.

El Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de los fondos antes citados e indicó que los mismos están disponibles y vigentes hasta el 30 de junio de 2014. La certificación fue emitida el 9 de junio de 2014 y firmada por el Sr. William Pellot Rodríguez, CPA, CFE.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 517**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE ABRIL DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 517

21 DE MARZO DE 2014

Presentada por el representante *Silva Delgado*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, provenientes de los balances disponibles: del Inciso b Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 209-2012 (Fondo de Mejoras Públicas), a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil
2 (\$25,000.00) dólares, provenientes de los balances disponibles: del Inciso b Apartado 2
3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 209-2012 (Fondo de Mejoras Públicas),
4 a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se desglosa a continuación:

5 1. **Municipio de Bayamón**

6 **Oficina de Presupuesto**



1	a.	Para obras y mejoras permanentes a la UPENS Inc.-	
2		Bayamón.	25,000.00
3		Total	\$25,000.00

4 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
5 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
6 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
8 particulares, estatales, municipales o federales.

9 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
10 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

11 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.





9 de junio de 2014

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado señor Presidente:

En comunicación del 9 de junio de 2014, dirigida al Sr. Jayson O. Padilla Morales, Secretario Auxiliar, Área Contabilidad Central, solicita que se le certifique los fondos asignados al Municipio de Bayamón, en la **Resolución Conjunta núm. 209** del 4 de agosto de 2012 por \$25,000.00.

Relacionado a su solicitud, le indicamos que los fondos se encuentran disponibles en la siguiente cuenta:

- **209/2012 317-2080011-780-2008 UPENS Inc. Bayamón para obras y mejoras permanentes por \$25,000.00.**

Dichos fondos están vigentes hasta **30 de junio de 2014**. De no obligar los mismos en o antes de la fecha mencionada, los fondos dejarán de estar disponibles para su propósito original. De necesitar una extensión de tiempo, favor referirse a las instrucciones establecidas en la Carta Circula 1300-22-14, Desembolsos de Fondos Provenientes de Emisiones de Bono y otras fuentes de Financiamiento para mejoras permanentes (anejo).

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con nosotros al teléfono 787-721-3334 o 724-2568.

Cordialmente,

William Pellot Rodríguez, CPA, CFE
Asesor Técnico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
OrdinariaRECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAY 28 PM 5:29

SENADO DE PUERTO RICO

28 de mayo de 2014

INFORME POSITIVO
SOBRE LA R. C. de la C. 530

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 530**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 530** (en adelante “**R. C. de la C. 530**”) tiene como propósito reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 146-2013, en su Sección 1, Apartado 1, Inciso (a), asignó doscientos mil dólares (\$200,000) a la Administración de Servicios Generales con el propósito de implementar un sistema electrónico de asistencia e identificación de estudiantes en los salones de clase de diversas escuelas en el Municipio de San Juan. No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes citada y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido varias necesidades en el Municipio de San Juan que requieren la reprogramación de los fondos asignados.

Mediante la **R.C. de la C. 530** se propone reasignar el balance de la R.C. 146-2013 a la Administración de Servicios Generales para llevar a cabo varias obras y mejoras en el Municipio, según se describe en la Sección 1 del Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Constatamos la disponibilidad de los fondos citados en esta Resolución Conjunta, por medio de una certificación de fondos del 28 de abril de 2014, preparada por Carmen C. Coronas Aponte, Analista de Presupuesto de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Administración de Servicios Generales; y certificada por su Administrador Auxiliar, el CPA Rafael A. García Blanco.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

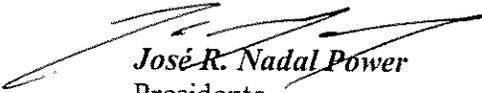
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio de San Juan.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 530, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE MAYO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 530

8 DE ABRIL DE 2014

Presentada por la representante *Pacheco Irigoyen*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de
2 doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 Sección 1 de
3 la Resolución Conjunta Núm. 146-2013, para que sean utilizados según se detalla:

4 1. **Administración de Servicios Generales**

5 a. Para obras y mejoras permanentes en
6 instalaciones escolares, comunales,



1	recreativas y deportivas; construcción,	
2	mejoras y reparación de: viviendas, vías	
3	públicas, infraestructura, transportación	
4	y servicios básicos, en las siguientes	
5	comunidades de San Juan: Urbanización	
6	Colinas Verdes, Condominio Crystal	
7	House, Urbanización Berwind Estates,	
8	Urbanización Colinas de Montecarlo,	
9	Urbanización Park Gardens,	
10	Urbanización Hill Masions,	
11	Urbanización Villa Andalucía.	185,000
12	b. Para que la Fundación para la	
13	Restauración del Casco Urbano de Río	
14	Piedras, Inc., lleve a cabo obras y	
15	mejoras permanentes en la restauración	
16	de la Parroquia Nuestra Señora del Pilar	
17	de Río Piedras, en la conmemoración de	
18	sus trescientos (300) años.	15,000
19	Total	\$200,000



20 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
 21 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
2 Conjunta.

3 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
4 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

5 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
6 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

7 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R' followed by a horizontal flourish.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DE LA C. 535


19 JUN 2014
C. 535

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 535**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 535** (en adelante "**R. C. de la C. 535**"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil dólares (2,000), provenientes del Inciso (i) del Apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 254-2012, en su Sección 1, Apartado 7, Inciso (i), asignó dos mil dólares (\$2,000) al Municipio de Aguadilla para mejoras, reconstrucción y/o construcción de la vivienda de la Sra. Ana M. Bravo Cabán, ubicada en la Calle Sol #206, Poblado San Antonio de dicho Municipio. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación del balance de la R.C. 254-2012.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 535 se pretende reasignar al Municipio de Aguadilla el sobrante de la R.C. 254-2012 para mejoras, reconstrucción y/o



construcción de la vivienda de la Sra. Ivette Bravo Cabán, ubicada en la Calle Sol #206, del Municipio de Aguadilla.

La Sra. Noemí Alfonso Valle, Directora de Finanzas del Municipio de Aguadilla, nos confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante una certificación de fondos emitida el 22 de abril de 2014.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

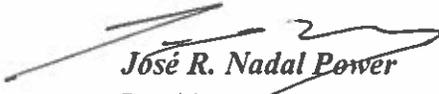
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Municipio.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 535**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE MAYO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 535

23 DE ABRIL DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil dólares (2,000), provenientes del Inciso (i) del Apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 254-2012, para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil dólares
2 (2,000), provenientes del Inciso (i) del Apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución
3 Conjunta Núm. 254-2012, a los fines de ser transferidos para llevar a cabo los
4 propósitos que se detallan a continuación:

5 A. MUNICIPIO DE AGUADILLA



1	a.	Para mejoras, reconstrucción y/o construcción de la	
2		vivienda de la Sra. Ivette Bravo Cabán, Calle Sol #206,	
3		Poblado San Antonio, del Municipio de Aguadilla.	<u>2,000</u>
4		Total	\$2,000

5 Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Aguadilla a suscribir los acuerdos
6 pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o
7 corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar
8 el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
10 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

11 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
12 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

13 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.





DEPARTAMENTO DE FINANZAS

22 de abril de 2014

Hon. Armando Franco
Representante de Distrito
Aguadilla-Moca

Estimado señor Franco:

Certifico que el Municipio de Aguadilla tiene disponible la cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00) en la Resolución Conjunta 1602 (RESOLUCION CONJUNTA 254 del 28 de diciembre de 2012).

<u>R.C. de la C.</u>	<u>Fecha y Año</u>	<u>Sección y Artículo</u>	<u>Propósito</u>	<u>Balance Disponible</u>
R. C. de la C. 1602	Diciembre 28, 2012	Sección I Artículo 7i	Mejoras y reconstrucción de viviendas.	\$2,000.00

Estos fondos aún no se han otorgado.

Atentamente,


Noemí Alfonso Valle
Directora de Finanzas



Sección 2 de la RC 97-2013, con el fin de realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 del Municipio de San Juan.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, firmada por el Sr. Armando López Méndez el 27 de mayo de 2014.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

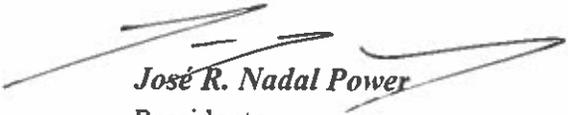
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 552**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 552

7 DE MAYO DE 2014

Presentada por la representante *Pacheco Irigoyen*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales (ASG), la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil (265,000) dólares, provenientes de la Sección 2, Apartado 11, Incisos q, r, s, t, u, w, aa, bb, ff y gg de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales (ASG), la
- 2 cantidad de doscientos sesenta y cinco mil (265,000) dólares, provenientes de la
- 3 Sección 2, Apartado 11, Incisos q, r, s, t, u, w, aa, bb, ff y gg de la Resolución Conjunta
- 4 Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se detalla:
- 5
 1. **Administración de Servicios Generales (ASG)**



1	a.	Para obras y mejoras permanentes en	
2		instalaciones comunales, recreativas y	
3		deportivas; construcción, mejoras y	
4		reparación de: viviendas, vías públicas,	
5		infraestructura, transportación y	
6		servicios básicos, en las siguientes	
7		comunidades de San Juan: Urbanización	
8		Country Club, Urbanización Las	
9		Delicias, Urbanización Reparto Sevilla.	170,000
10	b.	Para obras y mejoras permanentes en	
11		instalaciones educativas de San Juan:	
12		Escuela Antonio Sarriera Egozcue,	
13		Escuela Elemental San Agustín, Escuela	
14		Dra. Antonia Sáez, Escuela Dr. José	
15		Gualberto Padilla, Escuela Elemental	
16		Villa Capri, Escuela Ramón Vilá Mayo,	
17		Escuela República de Colombia.	95,000
18		Total	\$265,000

19 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
20 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
21 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
22 Conjunta.

1 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

3 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
4 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

5 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a set of initials or a name written in cursive.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de la Coordinadora General
para el Financiamiento Socioeconómico
y la Autogestión

27 de mayo de 2014

CERTIFICACION

Los fondos de los siguientes incisos de la Resolución Conjunta 97-2013, Sección 2 apartado 11 se encuentran disponibles para la acción correspondiente:

RCC 552	{	• Inciso q	\$25,000
		• Inciso r	\$25,000
		• Inciso s	\$60,000
		• Inciso t	\$15,000
		• Inciso u	\$20,000
		• Inciso w	\$60,000
		• Inciso aa	\$20,000
		• Inciso bb	\$20,000
RCC 553	{	• Inciso cc	\$25,000
		• Inciso dd	\$30,000
RCC 552	{	• Inciso ff	\$ 5,000
		• Inciso gg	\$15,000

Sr. Armando López Méndez
Director de Administración y Finanzas



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DE LA C. 553



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 553**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 553** (en adelante “**R. C. de la C. 553**”), tiene como propósito reasignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, provenientes de la Sección 2, Apartado 11, Incisos cc y dd de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 97-2013, en su Sección 2, Apartado 11, Incisos cc y dd asignó cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000) a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Proyecto Obra en tus Manos) con el fin de llevar a cabo diversas obras y mejoras dentro del Distrito Representativo Núm. 3 del Municipio de San Juan. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la R.C. 97-2013.



Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 553 se pretende reasignar a la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión la cantidad de cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000), sobrantes de los

incisos cc y dd del Apartado 11, Sección 2 de la RC 97-2013, con el fin de realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, firmada por el Sr. Armando López Méndez el 27 de mayo de 2014.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

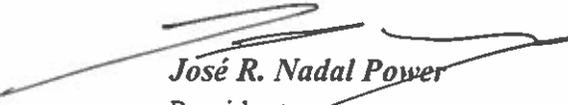
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 553**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 553

7 DE MAYO DE 2014

Presentada por la representante *Pacheco Irigoyen*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, provenientes de la Sección 2, Apartado 11, Incisos cc y dd de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina del Coordinador General para el
2 Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, la cantidad de cincuenta y cinco mil
3 (55,000) dólares, provenientes de la Sección 2, Apartado 11, Incisos cc y dd de la
4 Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para que sean utilizados según se detalla:

5 1. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-
6 Económico y la Autogestión



1	a.	Para obras y mejoras permanentes en	
2		instalaciones comunales, recreativas y	
3		deportivas; construcción, mejoras y	
4		reparación de: viviendas, vías públicas,	
5		infraestructura, transportación y	
6		servicios básicos, en las siguientes	
7		comunidades de San Juan: Barriada	
8		Venezuela.	25,000
9	b.	Para obras y mejoras permanentes en	
10		instalaciones educativas de San Juan:	
11		Escuela Sabana Llana.	30,000
12		Total	\$55,000

13 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
14 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
15 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
16 Conjunta.

17 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
18 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

19 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
20 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

21 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
22 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de la Coordinadora General
para el Financiamiento Socioeconómico
y la Autogestión

27 de mayo de 2014

CERTIFICACION

Los fondos de los siguientes incisos de la Resolución Conjunta 97-2013, Sección 2 apartado 11 se encuentran disponibles para la acción correspondiente:

- RCC 552 { • Inciso q \$25,000
- Inciso r \$25,000
- Inciso s \$60,000
- Inciso t \$15,000
- Inciso u \$20,000
- Inciso w \$60,000
- Inciso aa \$20,000
- RCC 553 { • Inciso bb \$20,000
- Inciso cc \$25,000
- Inciso dd \$30,000
- RCC 552 { • Inciso ff \$ 5,000
- Inciso gg \$15,000

Sr. Armando López Méndez
Director de Administración y Finanzas



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DE LA C. 555



1001

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 555**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 555** (en adelante “**R. C. de la C. 555**”), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 192-2011, en su Apartado 60, Inciso (q) de la Sección 1, asignó ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la R.C. 192-2011.



Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 555 se pretende reasignar la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500), sobrantes de la Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) de la RC 192-2011, con el fin de comprar un acondicionador de aire para la Escuela Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) de Aguadilla.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de la División de Finanzas de la OMEP, firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz el 9 de junio de 2014.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 555**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 555

8 DE MAYO DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas
- 2 (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500)
- 3 dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución
- 4 Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y
- 5 mejoras permanentes según se desglosa a continuación:



1 a. Para la compra de un acondicionador de aire de 60,000 BTU
2 para el salón de reuniones de maestros en la Escuela Centro
3 de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) de Aguadilla. 2,500

4 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
5 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

6 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
7 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

8 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.





9 de junio de 2014

Hon. Armando Franco González
Representantes Distrito Núm. 17
Aguadilla – Moca

Estimado señor Franco:

Certificamos la disponibilidad de los balances de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

	Cantidad Asignada	Balance
RC Núm. 108 del 4 de agosto de 2009	\$ 80,000.00	\$ 11,000.00
RC Núm. 30 del 6 de mayo de 2011	120,000.00	50,975.17
RC Núm. 192 del 20 de diciembre de 2011	175,000.00	102,195.50
RC Núm. 92 del 13 de julio de 2012	110,000.00	4,109.00

Estos fondos se encuentran disponibles en la cuenta 250-0177-5 en el Banco Gubernamental de Fomento.

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 281-7575 ext. 262.

Cordialmente,

Edward A. Rivera Muñoz
División de Finanzas



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 * TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 * FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

RC 192-2011 a través de certificación de OMEP

RCC	Asignado	Balance
		102,195.50
331	18,000	84,195.50
399	22,000	62,195.50
400	16,400	45,795.50
401	5,500	40,295.50
402	2,100	38,195.50
431	1,300	36,895.50
487	1,500	35,395.50
508	2,500	32,895.50
509	4,750	28,145.50
510	2,500	25,645.50
555	2,500	23,145.50
556	2,500	20,645.50



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DE LA C. 556



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 556**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 556** (en adelante “**R. C. de la C. 556**”), tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 192-2011, en su Apartado 60, Inciso (q) de la Sección 1, asignó ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000) a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación para obras y mejoras permanentes en las escuelas del Distrito Representativo Núm. 17 (Aguadilla-Moca). No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la R.C. 192-2011.



Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 556 se pretende reasignar la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500), sobrantes de la Sección 1, Apartado 60, Inciso (q) de la RC 192-2011, con el fin de comprar un acondicionador de aire para la Escuela José de Diego de Aguadilla.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de la División de Finanzas de la OMEP, firmada por el Sr. Edward A. Rivera Muñoz el 9 de junio de 2014.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 556**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 556

8 DE MAYO DE 2014

Presentada por el representante *Franco González*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas
- 2 (OMEP), del Departamento de Educación, la cantidad de dos mil quinientos (2,500)
- 3 dólares, del sobrante de los fondos originalmente consignados en la Resolución
- 4 Conjunta Núm. 192-2011, Sección 1, Apartado 60, Inciso q, para las siguientes obras y
- 5 mejoras permanentes según se desglosa a continuación:





9 de junio de 2014

Hon. Armando Franco González
Representantes Distrito Núm. 17
Aguadilla – Moca

Estimado señor Franco:

Certificamos la disponibilidad de los balances de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

	Cantidad Asignada	Balance
RC Núm. 108 del 4 de agosto de 2009	\$ 80,000.00	\$ 11,000.00
RC Núm. 30 del 6 de mayo de 2011	120,000.00	50,975.17
RC Núm. 192 del 20 de diciembre de 2011	175,000.00	102,195.50
RC Núm. 92 del 13 de julio de 2012	110,000.00	4,109.00

Estos fondos se encuentran disponibles en la cuenta 250-0177-5 en el Banco Gubernamental de Fomento.

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 281-7575 ext. 262.

Cordialmente,

Edward A. Rivera Muñoz
División de Finanzas



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 * TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 * FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

RC 192-2011 a través de certificación de OMEP

RCC	Asignado	Balance
		102,195.50
331	18,000	84,195.50
399	22,000	62,195.50
400	16,400	45,795.50
401	5,500	40,295.50
402	2,100	38,195.50
431	1,300	36,895.50
487	1,500	35,395.50
508	2,500	32,895.50
509	4,750	28,145.50
510	2,500	25,645.50
555	2,500	23,145.50
556	2,500	20,645.50

